

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 100 • Miércoles, 23 de julio de 2003

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	79,73 euros
Suscripción semestral	44,80 euros
Suscripción trimestral	24,92 euros
Suscripción mensual	9,97 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUeltOS:	
Número del año actual	0,54 euros
Número de años anteriores	1,10 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.

— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Secretaría General.— 3.320

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.— 3.320

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Córdoba.— 3.321

— Administración Núm. 3. Lucena (Córdoba).— 3.324

Instituto Nacional de Seguridad Social. Dirección Provincial. Córdoba.— 3.327

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Presidencia.— 3.327

Área de Infraestructura Municipal y Acción Territorial.— 3.327

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria de Córdoba-Oeste.— 3.328

Agencia Estatal de Administración Tributaria de Montilla (Córdoba).— 3.329

AYUNTAMIENTOS

Córdoba, Lucena, Bujalance, Puente Genil, Palma del Río, Montemayor, Doña Mencía, Fuente Obejuna, El Viso, Peñarroya-Pueblonuevo, Montoro y Moriles 3.332

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Córdoba y Pozoblanco 3.356

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Monturque y Lucena 3.357

OTROS ANUNCIOS

Empresa Provincial de Recaudación e Informática (EPRINSA).— 3.358

Comunidad de Regantes "Algallarín El Paraíso". Algallarín (Córdoba).— 3.358

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA
Secretaría General
 Núm. 6.188

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente de revocación de licencia de armas tipo "E" que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. El expediente obra en la Sección de Autorizaciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

Interesado: Don Juan Carlos Pérez Castaño.

D.N.I.: 50.287.093-P.

Localidad: Córdoba.

Precepto: Real Decreto 137/1993.

Artículos: 97.2, 97.5 y 98.1.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma el interesado puede utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

— Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante el mismo órgano que lo dictó, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la publicación del presente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

— Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Córdoba, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 17 de junio de 2003.— El Delegado del Gobierno, p.d., Resolución 23-4-97 (B.O.P. 2-5-97), el Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.— El Secretario General, Santiago Eche-varría Márquez.

Secretaría General
 Núm. 6.189

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente de revocación de licencia de armas tipo "E" que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. El expediente obra en la Sección de Autorizaciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

Interesado: Don Rafael Torreras Expósito.

D.N.I.: 30.033.327-L.

Localidad: Córdoba.

Precepto: Real Decreto 137/1993.

Artículos: 97.2, 97.5 y 98.1.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma el interesado puede utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

— Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante el mismo órgano que lo dictó, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la publicación del presente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

— Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Córdoba, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 17 de junio de 2003.— El Delegado del Gobierno, p.d., Resolución 23-4-97 (B.O.P. 2-5-97), el Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.— El Secretario General, Santiago Eche-varría Márquez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA
 Núm. 5.234

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, tras reiterados intentos en el domicilio indicado por el peticionario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público por el presente anuncio a fin de que en el plazo de 15 días, el titular o representante debidamente acreditado comparezca ante este Organismo, bien en persona o bien por escrito para tener conocimiento de la actuación practicada:

Referencia.—Peticionario.—Asunto.—Destinatario comunicación.—Dirección.—Localidad (Provincia).

TC-03/4002; Manuel Muñoz Jiménez; Notificación de Condiciones; Manuel Muñoz Jiménez; Las Pareias de Vizcantar-Puente Suárez; 14812 Almedinilla (Córdoba).

Se le advierte que de no atender a este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos pudiéndose decretar el archivo del expediente por desistimiento.

Córdoba, 5 de junio de 2003.— El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA
 Núm. 6.166

Ref. Exp. TC-03/4107

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES:

Corriente o Acuífero: Pozo-Sondeo en acuífero no clasificado-Almacenamiento en Balsa.

Clase y Afección: Riego-goteo-olivar.

Titular: Juan Ruiz Ruiz (D.N.I./N.I.F. 29917815-J).

Lugar, Término y Provincia de la Toma: "El Bonal", Adamuz (Córdoba).

Caudal Concesional: 2,98 l/seg.

Dotación: 1.500 m³/año.Ha.

Volumen: 29.775 m³/año.

Superficie Regable: 19,8499 Has.

CONDICIONES ESPECÍFICAS:

1. La potencia del motor no podrá exceder de 4 CV.
2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
3. Profundidad del pozo: 60 metros. Profundidad de instalación de bomba: 55 metros.

OBSERVACIONES

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 8,93 l/seg.

La balsa que se describe en el documento técnico, se aprueba en este mismo expediente concesional, sin hacer más mención a ella por sus características constructivas y poca entidad. capacidad de embalse total: 9.000 m³

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 2 de julio de 2003.— El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA
 Núm. 6.169

Ref. Exp. TC-17/1536

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e

inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES:

Corriente o Acuífero: Pozo sondeo en acuífero no clasificado (seis pozos)

Clase y Afección: Riego-aspersión-huertas.

Titular: Explotaciones Agrícolas El Pardito, SA (D.N.I./N.I.F. A14231039) y Pazo de Villabad, SA (D.N.I./N.I.F. A14231047)

Lugar, Término y Provincia de la Toma: "El Pardito-La Higuieruela", Córdoba (Córdoba)-La Rambla (Córdoba).

Caudal Concesional: 79,00 l/seg.

Dotación: 5.000 m³/año.Ha.

Volumen: 790.000 m³/año.

Superficie Regable: 158,0000 Has.

CONDICIONES ESPECÍFICAS:

1. La potencia de los motores no podrán exceder de 75, 40, 100, 125, 50 y 18 CV.
2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
3. Profundidad de los 6 pozos: 172, 276, 232, 185, 220 y 158 m.
4. Al conjunto de la explotación, en la que existen seis pozos, se le asigna un caudal continuo de 79,00 l/seg y un volumen máximo de 790.000 m³/año. El volumen concedido podrá extraerse indistintamente con cada pozo, siempre que no se sobrepase el volumen anual mencionado anteriormente.

OBSERVACIONES

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 237,00 l/seg.

Depósito metálico de 2.000 m³.

Coordenadas UTM de los 5 pozos restantes:

2.º=X-503860 Y-348640

3.º=X-503470 Y-348640

4.º=X-504450 Y-348200

5.º=X-504340 Y-348440

6.º=X-505300 Y-349275

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 2 de julio de 2003.— El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial

CÓRDOBA

Núm. 6.318

**Edicto de Notificación de la Providencia de Apremio a
deudores no localizados**

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya

cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E." 29-06-1994) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre ("B.O.E." 24-10-1995), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que, si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General. Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguno de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, alvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consignen su importe incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Córdoba, a 11 de julio de 2003.—El Jefe del Servicio Técnico de Impugnaciones, Rafael Sánchez García.

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P. / B.O.C.A.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL								
0111	10	14101179885 SANCHEZ GONZALEZ MARIA F	CL EL BOSQUE 9	14700 PALMA DEL RI	02	14	2002 011889620 0202 0202	31,55
0111	10	14101890110 PERFORACIONES Y REPARACI	CL LOS NARANJOS 35	14900 LUCENA	03	14	2003 010295563 1002 1002	2.075,41
0111	10	14102488375 MONTAJES INDUSTRIALES A.	CL JUAN DE MENA 7	14002 CORDOBA	03	14	2002 016541273 0902 0902	7.338,24
0111	10	14103231235 AXIAL COMUNICACION,S.L.	CL MARISTAS 2	14900 LUCENA	03	14	2003 010317084 1002 1002	324,36
0111	10	14103354608 HERMANOS PONTES CABEZAS,	CL DON LOPE DE SOSA	14004 CORDOBA	03	14	2002 016559562 0902 0902	3.620,90
0111	10	14103354608 HERMANOS PONTES CABEZAS,	CL DON LOPE DE SOSA	14004 CORDOBA	03	14	2003 010318502 1002 1002	3.861,36
0111	10	14103667735 PUBLIGUIA 2001, S.L.	CL EDUARDO DATO 1	14003 CORDOBA	02	14	2003 010746918 1102 1102	10.613,07
0111	10	14104243469 F.ZURERA INSTALACIONES E	CL RAFAEL PEREZ GUZM	14010 CORDOBA	02	14	2003 011204030 1202 1202	1.444,37
0111	10	14104321271 GRUPO INFOR 2020, S.L.	CL ARFE 12	14011 CORDOBA	02	14	2003 011206656 1202 1202	1.127,88
0111	10	14104414231 PK7 TOPOGRAFIA,S.L.	AV VIRGEN DE LOS DOL	14004 CORDOBA	02	14	2003 010763385 1102 1102	807,27
0111	10	14104414231 PK7 TOPOGRAFIA,S.L.	AV VIRGEN DE LOS DOL	14004 CORDOBA	02	14	2003 011209080 1202 1202	277,21
0111	10	14104540533 LUQUE GARCIA JUAN FRANCI	AV MIRASIERRA 5	14005 CORDOBA	01	14	2002 000050869 0301 0401	464,21
0111	10	14104712406 ESTUDIO CORDOBA-HUERTA L	CL CAMINO DE LOS SAS	14010 CORDOBA	03	14	2003 010348006 1002 1002	132,23
0111	10	14104988854 PROMOCIONES Y CONSTRUCCI	AV GUERRITA, CC. LOS	14005 CORDOBA	02	14	2003 011227470 1202 1202	956,96
0111	10	14105214479 CIVYC-CONSTRUCCION INDUS	AV DE LA PAZ S/N	14700 PALMA DEL RI	03	14	2003 010362352 1002 1002	1.852,03
0111	10	14105349673 AUTOCENTRO CORDOBA, S.L.	CL MUSICO ZIRYAB 10	14005 CORDOBA	03	14	2002 016617964 0902 0902	478,18
0111	10	14105349673 AUTOCENTRO CORDOBA, S.L.	CL MUSICO ZIRYAB 10	14005 CORDOBA	03	14	2003 010365382 1002 1002	595,25
0111	10	14105379783 LUCENA BARRETO FRANCISCO	CL PASAJE BELALCAZAR	14013 CORDOBA	03	14	2002 016618974 0902 0902	1.795,57
0111	10	14105379783 LUCENA BARRETO FRANCISCO	CL PASAJE BELALCAZAR	14013 CORDOBA	03	14	2003 010366089 1002 1002	2.113,04
0111	10	14105536704 IMPORCORAUTO, S.L.	CT SEVILLA KM 410	14013 CORDOBA	02	14	2003 011243234 1202 1202	884,01
0111	10	14105567824 GORE, COM.B.	CL SAN JUAN 3	14700 PALMA DEL RI	02	14	2003 011244244 1202 1202	478,18
0111	10	14105920256 ARTE Y MADERA DEL BAÑO,S	CM VIEJO DE RUTE S/N	14913 ENCINAS REAL	03	14	2002 016643933 0902 0902	2.090,36
0111	10	14105920256 ARTE Y MADERA DEL BAÑO,S	CM VIEJO DE RUTE S/N	14913 ENCINAS REAL	03	14	2003 010387614 1002 1002	2.184,48
0111	10	14105994321 CONSTRUCCIONES Y PROMOCI	CL BARIFFONO JOSE MAR	14005 CORDOBA	02	14	2003 011260210 1202 1202	4.161,29
0111	10	14106046659 CUSTOM CONCEPTS PROJECTS	PZ COLON 11	14001 CORDOBA	02	14	2003 011263038 1202 1202	676,89
0111	10	14106050093 BRIPUL RESTAURACIO, S.L.	CL EDUARDO DATO 1	14003 CORDOBA	02	14	2003 010814818 1102 1102	2.551,20
0111	10	14106087883 ROYAL DIAMONDS,S.L.	CL PUERTA SEVILLA 1	14003 CORDOBA	03	14	2003 010394078 1002 1002	504,28

06/94), segun la redaccion dada al mismo por el articulo 34. cuatro de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97), en los plazos indicados a continuacion, desde la presente notificacion, podran acreditar ante la Administracion correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentacion de documentos), 7 (Reclamacion de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivacion de responsabilidad):

a) Notificacion entre los dias 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el dia 5 del mes siguiente o el inmediato habilitado posterior.

b) Notificacion entre los dias 16 y ultimo de cada mes, desde aquella hasta el dia 20 del mes siguiente o el inmediato habilitado posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidacion), 4 (Reclamaciones de deuda por infraccion), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicacion de lo establecido en el articulo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudacion, los sujetos responsables podran acreditar que han ingresado la deu-

da reclamada hasta el ultimo dia habilitado del mes siguiente a la presente notificacion.

Se previene de que, caso de no obrar asi, conforme a lo dispuesto en los articulos citados anteriormente, se incidira automaticamente en la situacion de APREMIO, con la aplicacion de los recargos establecidos en el articulo 27 de la mencionada Ley y en el articulo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el dia siguiente a su publicacion, podra interponerse recurso de alzada conforme se establece en el articulo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el articulo 183 del Reglamento General de Recaudacion. Transcurridos tres meses desde su interposicion si no ha sido resuelto, podra entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el articulo 183.a del Reglamento General de Recaudacion de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspendera el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el articulo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, segun la redaccion dada al mismo por el articulo 29 de la Ley 42/1994 y en el articulo 105.3 del citado Reglamento General.

Córdoba, 11 de julio de 2003.— El Jefe de Servicio Notificacion/ Impugnac., Rafael Sánchez García.

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P. / B.O.C.A.

Table with columns: REG., T./IDENTIF., RAZON SOCIAL/NOMBRE, DIRECCION, CP., POBLACION, TD, NUM.RECLAMACION, PERIODO, IMPORTE. Contains a detailed list of administrative entries for social security contributions.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Núm. 3
Afiliación de Autónomos
LUCENA (Córdoba)
 Núm. 5.983

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 de la Seguridad Social, hace saber:

Que por esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto, mediante resolución de fecha 11-04-2003 aceptar la solicitud de baja fuera de plazo en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos presentada por el trabajador don Carlos Jiménez Ruiz, con número de afiliación 290081940519.

Resultando el/los interesado/s desconocido/s, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta Resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al/los interesado/s; Resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos

Que en la solicitud de Baja se ha indicado como fecha de cese en la actividad la de 30-06-2002.

Que a dicha solicitud se acompaña fotocopia de la Baja en el Impuesto de Actividades Económicas, presentada en Hacienda Local de Lucena el 15/01/2003, donde declara asimismo que ha cesado en su actividad con fecha 30/06/2002.

Que no ha aportado por tanto, documento que acredite fehacientemente el cese de su actividad en esa fecha.

Fundamentos de Derecho

El decreto 2.530/70, de 20 de agosto, que regula el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos ("B.O.E." 15/09).

Los artículos 29 a 32 (Capítulo IV) del Reglamento General de Inscripción y Afiliación aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, que establece las normas generales para la tramitación de Altas y bajas de trabajadores en la Seguridad Social.

El artículo 33 del referido Reglamento, que establece la competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social o sus Administraciones para el reconocimiento de las altas.

Resuelve

Tramitar su Baja Fuera de Plazo en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha real de 30-06-2002 y fecha de efectos 30-04-2003, en las condiciones establecidas en el artículo 35.0 del Reglamento citado.

Contra la presente Resolución podrá interponer Reclamación Previa a la Vía Jurisdiccional en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto 2/1995, de 7 de abril, ("B.O.E." de 11-4), en relación con el artículo 63 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, que aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas, Afiliación, Altas y Bajas de Trabajadores en la Seguridad Social ("B.O.E." de 27-2).

Transcurrido el plazo de 45 días desde la imposición de dicha reclamación previa sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, según dispone el punto 4 del artículo 71.4 citado, lo que se comunica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 39/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." del 27).

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Núm. 3
LUCENA (Córdoba)
 Núm. 5.984

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 de la Seguridad Social, hago saber:

Que esta Administración de la Seguridad Social, como conse-

cuencia de la documentación obrante en la misma, ha evacuado trámite de audiencia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, a los afiliados que a continuación se relacionan y con la fecha que asimismo se indica:

080422793825; Jerónimo Sánchez Magro; 28 de abril de 2003.
 141000623472; José Manuel Clavero Moreno; 28 de abril de 2003.

290078854606; Miguel Ángel Cano González; 19 de mayo de 2003.

Intentada sin efecto la notificación del trámite de audiencia en los domicilios que constan en esta Administración y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto a fin de que surta efectos como notificación del trámite de audiencia.

A los efectos del trámite de audiencia establecido por el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." de 27-11-92), le comunicamos que por esta Administración se ha instruido expediente para formalizar su Baja de Oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social.

El citado expediente se ha instruido al estimarse que en la actualidad ha dejado de ejercer la actividad por la que tenía la obligación de encontrarse en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, por lo que no cumple los requisitos que la Ley le exige para permanecer de alta en el citado Régimen.

Por lo que antes de dictar Resolución se le requiere para que en el plazo de diez días alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes, de acuerdo con el citado artículo 84 de la Ley 30/1992.

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Núm. 3
LUCENA (Córdoba)
 Núm. 5.985

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por esta Administración de la Seguridad Social se ha tramitado solicitud de baja en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (R.E.A.S.S.), con la condición de trabajador por cuenta ajena, por la que se ha dictado resolución de fecha 14-04-2003, aceptando la misma al trabajador D. José María Antequera Hurtado, con número de afiliación 140064573907, con fecha de efectos 17 de febrero de 2003.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta Resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la resolución, que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos

Que Vd. se encuentra en la actualidad de alta en el R.E.A.S.S., como trabajador por cuenta ajena.

Que Vd. ha solicitado su baja en el citado Régimen el 17-02-2003, indicando como causa el figurar en situación de alta en el Régimen General.

Que causó alta en el Régimen General de la Seguridad Social, con fecha 18-02-2003, simultaneando la aludida situación con el alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, con la condición de trabajador por cuenta ajena.

Fundamentos de Derecho

Artículo 2 del Decreto 2.123/1971, de 23 de julio ("B.O.E." de 21-09-1971), por el que se regula el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que establece que quedarán incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, aquellos trabajadores que en forma habitual y como medio fundamental de vida realicen labores agrarias.

Artículos 32.3.2º, 35.2.1.º y 45.1.4.ªC del Real Decreto 84/1996,

de 26 de enero ("B.O.E." de 27-02-96), por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, que establece que la baja en el censo deberá ser solicitada por los propios trabajadores interesados en el plazo de los seis días naturales siguientes al del cese en la actividad, y que corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social el reconocimiento del derecho a la inscripción de los trabajadores en el censo y a su baja en el mismo.

Contra la presente resolución podrá Vd. interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración, en el plazo de 30 días desde la notificación de la misma, si es expresa, o desde la fecha en que deba entenderse producido el silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del R.D. Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral ("B.O.E." de 11-4).

Transcurrido el plazo de 45 días desde la interposición de dicha reclamación previa sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, según dispone el punto 4 del citado artículo, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Núm. 3
LUCENA (Córdoba)
Núm. 5.986

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por esta Administración de la Seguridad Social se ha tramitado solicitud de baja en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (R.E.A.S.S.), con la condición de trabajador por cuenta ajena, por la que se ha dictado resolución de fecha 03-04-2003, aceptando la misma a la trabajadora D.^a Dolores P. Gómez Rodríguez, con número de afiliación 1400688003208, con fecha de efectos 30 de noviembre de 2002.

Resultando la interesada desconocida, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta Resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la resolución, que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos

Que Vd. se encuentra en la actualidad de alta en el R.E.A.S.S., con la condición de trabajador por cuenta ajena.

Que causó alta en el Régimen General de la Seguridad Social, con fecha 11-11-2002, habiendo permanecido más de tres meses naturales consecutivos, con carácter exclusivo e ininterrumpidamente, simultaneando la aludida situación con el alta en el R.E.A.S.S.

Que Vd. a dejado de reunir las condiciones establecidas en el Régimen General del R.E.A.S.S. para estar incluido en el campo de aplicación del citado Régimen.

Que Vd. no ha solicitado su baja en el Régimen Especial Agrario en plazo y forma.

Fundamentos de Derecho

El artículo 19 del D. 3.772/1972, de 23 de diciembre ("B.O.E." de 19/02/73), por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que establece que la Administración de la Seguridad Social podrá comprobar en todo momento la existencia de las circunstancias que motiven la baja de los trabajadores en el R.E.A.

Artículo 2.1 del citado Decreto 3.772/1972, que establece como requisito indispensable para estar incluido en el R.E.A. de la Seguridad Social, "que de forma habitual y como medio fundamental de vida se realicen labores agrarias".

Artículo 45.1º.4.^a del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero ("B.O.E." de 27-02), por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Varia-

ciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, que establece que sobrepasado el límite de noventa días consecutivos de que el trabajador agrario realice otras actividades, la Dirección Provincial de la Tesorería General o Administración de la misma procederá de oficio a dar la baja del trabajador cuando la misma conozca la superación de los indicados límites.

Contra la presente resolución podrá Vd. interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración, en el plazo de 30 días desde la notificación de la misma, si es expresa, o desde la fecha en que deba entenderse producido el silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del R.D. Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral ("B.O.E." de 11-4).

Transcurrido el plazo de 45 días desde la interposición de dicha reclamación previa sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, según dispone el punto 4 del citado artículo, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración Núm. 3
LUCENA (Córdoba)
Núm. 5.987

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Número 3 (Lucena) de la Seguridad Social, hago saber:

Que por esta Administración de la Seguridad Social se ha tramitado solicitud de baja en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (R.E.A.S.S.), con la condición de trabajadores por cuenta ajena, por la que se han dictado resoluciones aceptando las mismas a los trabajadores que a continuación se relacionan y con la fecha de efectos que asimismo se indican.

Núm. afiliación.— Apellido y nombre.— Domicilio.— Fecha de efectos.
171012722859; Ahmed El Ouatuati; De los negros, 41 (Mahón); 28/02/2003.

140076105183; Serrano Lamas, Gregorio D.; Alonso de Carmona, 16 (Priego); 31/03/2003.

141029268380; Youssef Lamchacht; Almazán, 3 (Lucena); 06/03/2003.

140057204432; Burgos Onieva, María Ángeles; Córdoba, 2-2 (Lucena); 27/02/2003.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta Resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la resolución, que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos

Que Vds. se encuentran en la actualidad de alta en el R.E.A.S.S., como trabajadores por cuenta ajena.

Que Vds. han solicitado su baja en el citado Régimen.

Fundamentos de Derecho

Artículo 2 del Decreto 2.123/1971, de 23 de julio ("B.O.E." de 21-09-1971), por el que se regula el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que establece que quedarán incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, aquellos trabajadores que en forma habitual y como medio fundamental de vida realicen labores agrarias.

Artículos 32.3.2º, 35.2.1.º y 45.1.4.º del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero ("B.O.E." de 27-02-96), por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, que establece que la baja en el censo deberá ser solicitada por los propios trabajadores interesados en el plazo de los seis días naturales siguientes al del cese en la actividad, y que corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social el reconocimiento del derecho a la inscripción de los trabajadores en el censo y a su baja en el mismo.

Contra la presente resolución podrá Vd. interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración, en el plazo de 30 días desde la notificación de la misma, si es expresa, o desde la fecha en que deba entenderse producido el silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del R.D. Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral ("B.O.E." de 11-4).

Transcurrido el plazo de 45 días desde la imposición de dicha reclamación previa sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, según dispone el punto 4 del citado artículo, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 5.629

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a la empresa Federación Andaluza de Minusválidos Asociados, resolución de prestaciones indebidamente percibidas en concepto de Incapacidad Temporal por un importe de 50,50 euros, y por la trabajadora doña Rosa Gil Domínguez, durante el período octubre-2002 a noviembre-2002, por deducción improcedente en el Boletín de Cotización de los referidos meses.

Que habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos la resolución arriba indicada, correctamente remitida al domicilio de dicha empresa se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a la interesada, haciendo saber que, caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, Reclamación Previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por la vía reglamentaria.

El Director Provincial, p.d. el Secretario Provincial, José María Chica Yeguas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.347

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a la empresa Euroлимп, S.A., resolución de prestaciones indebidamente percibidas en concepto de Incapacidad Temporal por un importe de 146,05 euros, y por la trabajadora doña Raquel Espejo Martínez, durante el período noviembre-2002 a diciembre-2002, por deducción improcedente en el Boletín de Cotización del referido mes.

Que habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos la resolución arriba indicada, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a la interesada, haciendo saber que, caso de disconformidad, podrá interponer ante esta Entidad, Reclamación Previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio, transcurrido el cual, sin haberse ejercitado la misma, esta Entidad dará traslado de lo actuado a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que proceda por la vía reglamentaria.

El Director Provincial, Marcial Prieto López.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

PRESIDENCIA

Núm. 6.444

A N U N C I O

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que legalmente tiene conferidas, ha dictado en el día de hoy la siguiente resolución:

"El Pleno de la Diputación de Córdoba, una vez iniciado el mandato de la nueva Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, acordó determinar el número, características y retribuciones de los puestos de trabajo reservados a personal eventual. Entre éstos puestos se encuentra el siguiente de carácter directivo:

Denominación: Gerente ICHL.

Condiciones específicas según relación de puestos de trabajo (art. 176.3 T.R.): Titulación: Derecho, Económicas o Administración de Empresas.

Formación específica: Tributación local.

Retribución anual: 56.762.91 euros.

En desarrollo del acuerdo plenario y en virtud de las atribuciones que me confiere el apartado 2 del artículo 104 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 61.12 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el presente Decreto vengo en nombrar para el desempeño del puesto de Gerente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, con la retribución anual anteriormente especificada, a don José Manuel Luque Muñoz, trabajador dependiente del organismo autónomo que reúne las condiciones específicas requeridas para el desempeño de este puesto de carácter directivo.

La presente resolución, que surtirá efectos a partir del día de su fecha, deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, antes citada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

Córdoba, a 8 de julio de 2003.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

ÁREA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y ACCIÓN TERRITORIAL

Núm. 6.489

Servicio Central de Cooperación Expropiaciones

Con fecha 9 de mayo de 2003, el Pleno de esta Corporación adoptó acuerdo por el que se iniciaba expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados, por las obras de Guardería Infantil y Centro Social en Aldea de Sotogordo de Puente Genil, que a continuación se reflejan, acuerdo que fue notificado al afectado:

Datos Catastrales; Polg. 23; Parc. 102.

Titular: D. José Baena Rivas.

Superficie a Expropiar (M2): 3.000 M2.

Tipo de Cultivo: Frutal regadío.

Término Municipal: Aldea de Sotogordo (Puente Genil)

Clasificación. Calificación del suelo: Suelo No Urbanizable Genérico de uso Dotacional destinado a equipamientos y servicios.

En dicho acuerdo se aprobó seguir el expediente por el Procedimiento de Tasación Conjunta, previsto en el art. 162 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, de 17 de diciembre (L.O.U.A.), lo que supone que el mismo contiene las siguientes determinaciones:

a) El ámbito territorial, con los documentos que lo identifican en cuanto a situación, superficie y linderos.

b) Fijación de los precios, de acuerdo con la clasificación y la calificación del suelo

c) Hojas de justiprecio individualizado de cada finca, en las que se contienen no sólo el valor del suelo, sino también el correspondiente a las edificaciones, obras, instalaciones y plantaciones.

d) Hojas de justiprecio que correspondan a otras indemnizaciones.

La resolución aprobatoria del expediente tramitado por procedimiento de tasación conjunta implica la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.

Una vez aprobado el proyecto de expropiación, cumplidos todos los trámites de exposición pública, se considera que el pago o depósito del importe de la valoración establecida en el mismo produce los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se expone al público mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y en un periódico de los de mayor circulación, por plazo de un mes, a los efectos de que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad o valoración de los respectivos derechos. Asimismo, con esta fecha se han enviado notificaciones individuales a los interesados de la tasación, trasladándoles literalmente la hoja de aprecio y la propuesta de fijación de los criterios de valoración, según lo previsto en el art. 162.4 de la L.O.U.A.

Córdoba, 16 de julio de 2003.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CÓRDOBA-OESTE

Núm. 6.104

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/97, de 30 de Diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o a sus representantes por dos veces, sin que haya sido posible practicarlas por causas no imputables a la administración tributaria, se pone de manifiesto a los interesados que se indican, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos del procedimiento, que se tramitan en esta Administración.

REQUERIMIENTOS NO DECLARANTES IMP. SOCIEDADES:
 A14043608.- LEON VIZCAINO SA.- 0399009824078.
 B14060545.- BRILLOCOR SL.- 0399009824089.
 B14083463.- DICEM SL.- 0399009824674.
 B14102321.- TALLERES LA CARLOTA SL.- 0399009824382.
 B14115927.- AGRORIOS SL.- 0399009824517.
 B14328082.- MIALSA SL.- 0299061738036.
 B14337539.- FRIO 10 SL.- 0399009824090.
 B14344220.- CREACIONES D PEKES SL.- 0399009824719.
 B14352702.- INVERNADEROS SAN GREGORIO SL.- 0399009824731.
 B14379135.- EKEKO PUBLICIDAD SL.- 0399009824269.
 B14408405.- EXPLOTACION GANADERA FONTALBA SL.- 0399009824102.
 B14418024.- TALLER MECANICO CARRILLO Y COCA SL.- 0399009824630.
 B14424410.- CUESTA Y DOBLADEZ SL.- 0399009824427.
 B14448716.- ALMAGEN EYMA SL.- 0399009824270.
 B14474548.- DIMUAL SL.- 0399009824641.
 B14504591.- MULTISERVICIOS PALMA SLL.- 0399009824540.
 B14509921.- EL REBAJON DEL MUEBLE SLL.- 0399009824135.
 B14512552.- CENTRO DE PSICOLOGIA AREAS S.L.- 0399009824157.
 B14516397.- REINA TOUR CORDOBA VISION SL.- 0399009824168.
 B14517080.- INSTALACIONES INTEGRALES SL.- 0399009824292.
 B14519482.- ESTUDIO MEDINA AZAHARA SL.- 0399009824179.
 B14519755.- LINCE RECUR. Y ACT TURISTIC SL EN CONST.- 0399009824315.
 B14523435.- EXPLOTACIONES AGRICOLAS LA PLATA SL.- 0399009824551.
 B14524201.- CLIMEPHAR SL.- 0399009824607.
 B14528517.- M.J. CYBERSTATION SL.- 0399009824191.

B14534077.- TORIDIA SL.- 0399009824618.
 B14537336.- P.SABAN,SEGUROS SLL.- 0399009824214.
 B14537732.- CONGRESOS Y EXPOSICIONES CARBULA SL.- 0399009824652.
 B14539241.- CONSTRUCCIONES J.A.S.2002 SL.- 0399009824225.
 B14540330.- CITRICOS ZUMOSUR SL.- 0399009824573.
 B14545347.- HIERROS Y ALUMINIOS GALIANO SLL.- 0399009824584.
 B14547186.- GUIAS EUROPEAS 2002 SL.- 0399009824247.
 F14559041.- ALAMEDA DEL RIO GRANDE SCA.- 0399009824595.
 B14560692.- DINAMICFOR SL.- 0399009824258.
 B14563423.- RFV ISLAS I SL.- 0399009824359.
 REQUERIMIENTO MOD 190/2002.-
 B14201040.- INMOBILIARIA PROMOCIONES 2000 SL.- 0399025958670.
 29938841V.- BUSTAMANTE NAVARRO ENRIQUE.- 0399025958243.
 30473724N.- RUBIALES GARCIA FRANCISCO.- 0399025958287.
 300640775M.- GOMEZ FERNANDEZ CONCEPCION.- 0399025958311.
 B14445068.- RMR MEZQUITA SL.- 0399025958489.
 B14467971.- IBERKOPAS SL.- 0399025958401.
 B14523435.- EXPLOTACIONES AGRICOLAS LA PLATA SL.- 0399026167864.
 B14546550.- SECO DE HERRERA Y FERNANDEZ SL.- 0399026167369.
 B14563639.- TERRAGENIL SLL.- 0399026167897.
 E14565154.- J COBOS CB.- 0399026167370.
 A14582985.- CEREALES Y PIENSOS PALMEÑOS SAL.- 0399026167909.
 E14601306.- AGG MET CB.- 0399026167404.
 09649035Y.- BARRRIOS GARCIA JOSE MARIA.- 0399026167471.
 REQUERIMIENTO MOD 190/2001.
 B14383749.- PADILLA ELECTRODOMESTICOS SL.- 0299040892247.
 REQUERIMIENTO MOD 180/2001.
 B14466130.- DRUGSTORE 24 SL.- 099925990151.
 30826117.- JIMENEZ ADAME JOSE MANUEL.- 0299040892966.
 30411309L.- MANSILLA PEREA JUAN ANTONIO.- 099302098871.
 REQUERIMIENTO MOD 180/2002.
 B14046569.- EMIAN SL.- 0399026167167.
 30009346G.- GARCIA BLANCAT MARIANO.- 0399026167505.
 30406878G.- MOLINA VARONA FRANCISCO ANTONIO.- 0399026167796.
 30427706V.- GONZALEZ FERNANDEZ FRANCISCO.- 0399026167516.
 30482503M.- COBOS ROCHEL JOSE.- 0399026167189.
 13298307Y.- AGUILAR CABELLO MARIA ASUNCION.- 0399026167538.
 30507963G.- RUBIO LORA MARIA SOLEDAD.- 0399026167235.
 75697167G.- ROMERO TENA ELADIA.- 0399026167550.
 30814240.- TORRES HERRUZO RAFAELA.- 0399026167246.
 30393305R.- PRIETO NUÑEZ GABRIEL.- 0399026167561.
 H14298707.- CDAD PROP CR PUESTA RIEGO CAMINO CENTRAL KM 8.500.- 0399026167998.
 30426304H.- TORTOSA LOPEZ ILUMINADA.- 0399026168001.
 B14563639.- TERRAGENIL SLL.- 0399026167886.
 09649035Y.- BARRRIOS GARCIA JOSE MARIA.- 0399026167460.
 LIQUIDACIONES PROVISIONALES.
 B14357701.- CONSTRUCCIONES CRONWELL SL.- 0314200029974.
 30069227Q.- VILCHEZ MORALES JUAN.- 0314200029558.
 B14563266.- INNOVACIONES TECNOLOGICAS DE CORDOBA SL.- 0314200024014.
 30529868J.- MOYA GARCIA JUAN FRANCISCO.- 0314200031720.
 30538704V.- MARTINEZ MORENO ANTONIA.- 0314200028456.

E14546857.- ALVAREZ Y CUEVAS CB.- 0314200026173.
 17434286.- PARDILLOS JULIAN PABLO.- 0314200018602.
 B14563266.- INNOVACIONES TECNOLOGICAS SL.-
 03142000805.
 30423771.- DEL REY MINGUEZ ANTONIO F.- 0314200018578.
 30808905Z.- DOMINGUEZ CASTRO ESTHER PATRICIA.-
 0314200026106.
 30440617W.- RUIZ SANCHEZ ROSA.- 0314200026184.
 X0543971K.- EL KHATTABI SALAH.- 0314200026151.
 80146034G.- MORENO ARQUELLADAS FRANCISCO MI-
 GUEL.- 0399031597250.
 B41821992.- CORPORACION INDUSTRIAL ACEIT. DEL SUR SL.
 B14350391.- MARCARLEI SL.- 0314200033261.
 30002687S.- COPE OTERO MARIA LUISA.- 0399025608324.
 45035246G.- CARVAJAL CORTES CRISTOBAL.-
 0314200024429.
 30773664D.- CORDOBA MURIEL GUILLERMO JESUS.-
 0314200015520.
 07000249S.- ESCURDERO CLEMENTE SENEN.-
 0314200018062.
 52547511D.- SANTIAGO MELERO JUAN LUIS.-
 0314200022269.
 29940133K.- MUÑOZ PEREZ JOSE.- 0314200016644.
 30482503M.- COBOS ROCHEL JOSE.- 0314200018129.
 30472772A.- DORADO MEDINA CARLOS JORGE.-
 0314200018118.
 30545146L.- MORILLO NAVARRO ANTONIO.-
 0314200018152.
 30785994B.- CARMONA GONZALEZ JOSE.- 0314200008599.
 30556796P.- SANTOS MORA DAMASO DE.- 0314200015519.
 30829732A.- BAENA MANOSALVAS ANA MARIA.-
 0314200015924.
 PROPUESTA DE LIQUIDACION Y TRAMITE DE AUDIENCIA.
 44372839C.- ROMERO MORA FRANCISCO JAVIER.-
 0399024273499.
 27274315H.- JIMENEZ AGUILAR JOSE ANTONIO.-
 0399019672328.
 29969025W.- GUERRERO CARRASCO ANTONIO.-
 0399015712778.
 25753105M.- ALVAREZ MARTINEZ LUISA.- 0399015712701.
 B14492318.- PRO IND ROBERTO BITTI SL.- 0314100267102.
 29920256Q.- CANO RUANO MARIA.- 0399004946337.
 30508358P.- LUNA BERMUDO CELEDONIO.-
 0399016142383.
 30174563N.- MORALES RODRIGUEZ TERESA.-
 0399024273400.
 44351909C.- PALACIOS CAÑETE MARIA DOLORES.-
 0399024273444.
 X1436163C.- SHI JIANWEI.- 0299028597770.
 S1430009I.- FARMACIA DEPOSITO DE ASAN.-
 0399027301179.
 F14453708.- PRODECOR SCA.- 0399026076223.
 B14316533.- JOAN MAVI SL.- 0314100334354.
 30036547L.- FERNANDEZ-BOLAÑOS PORRAS JOSE.-
 14602-00581-017-1.
 REQUERIMIENTOS, RECURSOS.
 G14366454.- TECNISUR SC.- 14602E030110453.
 B14458145.- CARROCERIAS Y EQUIPAMIENTOS SANITA-
 RIOS SL.- 0299048574680.
 44367904.- MARCH SANCHEZ ANTONIO F.- 0399000550390.
 24801785.- RAMOS MOLINA JOSE.- 0399000550435.
 30199590.- LEON CAÑONES M BEGOÑA.- 14602E030176341.
 B14507669.- ESTUDIOS FINANCIEROS DE CORDOBA SL.-
 0299047821381.
 30068807X.- HOYO HARO ANTONIO.- 14602E030244966.
 30474022.- MERINAS SOLER PEDRO PABLO.-
 0314200016093.
 30005594.- ELIAS ESPADA NICOLAS.- 0399000550378.
 B14389308.- ASFALTO Y HORMIGONES SUR SL.-
 0299051635198.
 B01323013.- MAYGOR GESTION Y REPRESENTACION SL.-
 14602E030059335.
 08770327J.- RODRIGUEZ YUSTE SEBASTIAN.-
 0299033539236.
 En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obli-

gados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presenta resolución en el Boletín Oficial que corresponda, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el lugar que para cada uno se señala, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer se entenderá producidas todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Córdoba a 2 de julio de 2003.— La Administradora, Nuria A. Domínguez Fernández.

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MONTILLA (Córdoba)

Núm. 6.105

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997 de 30 de diciembre (BOE nº 313 de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el Anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que se indican.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en la Sección de Gestión Tributaria de la AEAT de Montilla.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

ANEXO

B14380190
 PAVIMENTOS CORAL SL
 AGUILAR DE LA FRONTERA
 MOD 347- 2001
 51296
 B14200109
 INFORMATICA BAENENSE SL
 BAENA
 MOD 347- 2001
 50172
 B14306310
 PERFORAC. Y VOLADURAS ELCANO SL
 BAENA
 AUTOLIQ. MOD. 300 1T Y 2T - 2002
 2002CPA3060388B
 B14546733
 RESTAURANTE PIZZERIA LA NONNA SL
 BAENA
 AUTOLIQ. MOD. 110,115 Y 300 1T-2002
 2002CPA54670133M
 B14546733
 RESTAURANTE PIZZERIA LA NONNA SL
 BAENA
 AUTOLIQ. MOD. 110 Y 300 2 Y 3T- 2002
 2002CPA54670449X
 F14077671
 LA UNION DEL MUEBLE RAMBLEÑA SCA
 LA RAMBLA
 AUTOLIQ. MOD. 110 Y 300 4 TRIM. 2001
 2001CPA07760049D
 B14223945
 CORDOBESA DE PRO SL
 AGUILAR DE LA FRONTERA
 AUTOLIQ. MOD. 110 4 TRIM 2001
 2001CPA22390047N
 B14223945

CORDOBESA DE PRO SL
 AGUILAR DE LA FRONTERA
 AUTOLIQ. MOD. 110 1 TRIM. 2002
 2002CPA22390208R
 80126254G
 ROMERO REINA, ANDRES
 AGUILAR DE LA FRONTERA
 AUTOLIQ. MOD. 130 4TRIM. 2001
 2001CPA26250056Q
 80126254G
 ROMERO REINA ANDRES
 AGUILAR DE LA FRONTERA
 AUTOLIQ. MOD. 115 Y 130 1 TRIM 2002
 2002CPA26250178E
 G14519474
 PEÑA DARDERA AGUILARENSE
 AGUILAR DE LA FRONTERA
 AUTOLIQ. MOD 115 1TRIM 2002
 2002CPA51940133K
 B14422745
 OLEA ANDALUSI SL
 AGUILAR
 AUTOLIQ. MOD. 110 4 TRIM 2001
 2001CPA42270049A
 B14422745
 OLEA ANDALUSI SL
 AGUILAR
 AUTOLIQ. MOD 110 1 TRIM 2002
 2002CPA42270166A
 75459100X
 GARCIA CASTILLA PASTORA
 AGUILAR
 AUTOLIQ. MOD 110 2 Y 3 TRIM 2002
 2002CPA59100476V
 A14029292
 TALLERES FUENTES SA
 FERNAN NUÑEZ
 AUTOLIQ. MOD 110 Y 300 4 TRIM 2002
 2002CPA0290881F
 B14055289
 CONSTRUCCIONES UCEDA SL
 FERNAN NUÑEZ
 AUTOLIQ. MOD 110 4 TRIM 2002
 2002CPA05520896Z
 75665511L
 LUCENA CRESPO ESPERANZA
 FERNAN NUÑEZ
 AUTOLIQ. MOD 130 4 TRIM 2002
 2002CPA65510624N
 B14376818
 FER-SEMILLAS SL
 FERNAN NUÑEZ
 AUTOLIQ. MOD 110 Y 300 4 TRIM 2002
 2002CPA37680866K
 39717459R
 RUIZ RUIZ JUAN ANGEL
 FERNAN NUÑEZ
 AUTOLIQ. MOD 130 Y 300 4 TRIM 2002
 2002CPA17450698K
 B14535967
 ARIZA REMOLQUES SL
 LA RAMBLA
 AUTOLIQ. MOD 300 4 TRIM 2002
 2002CPA53590627G
 B14202402
 MENGUAL E HIJOS SL
 SANTAELLA
 AUTOLIQ. MOD 110 Y 300 4 TRIM 2002
 2002CPA20240703T
 X0757119M
 TAFACUI, SALAH
 SANTAELLA
 AUTOLIQ MOD 130 4 TRIM 2002
 2002CPA57110753E
 80139097J

MUÑOZ HERRADOR, CRISTINO
 MONTILLA
 AUTOLIQ MOD 110,130 Y 300 4TRIM 2002
 2002CPA39090641E
 52351436D
 GALLARDO SALAMANCA, LUIS
 MONTILLA
 AUTOLIQ. MOD 130 Y 300 4 TRIM 2002
 2002CPA51430703L
 26487767R
 UNGO LAGUNAS, MANUEL
 MONTILLA
 AUTOLIQ. MOD 130 Y 300 4 TRIM 2002
 2002CPA87760541E
 B29436961
 IBERTELA SL
 MONTILLA
 AUTOLIQ. MOD 300 4 TRIM 2002
 2002CPA43690674P
 B14426340
 RUZ CONSTRUCCIONES Y DECORAC.SL
 MONTILLA
 AUTOLIQ. MOD.300 4TRIM 2002
 2002CPA2630651K
 B14437909
 ELP INEXMER SRL
 MONTILLA
 AUTOLIQ. MOD 300 4 TRIM 2002
 2002CPA43790671L
 B14480230
 AFAL PULIMENTOS SL
 MONTILLA
 AUTOLIQ. MOD 300 4 TRIM 2002
 2002CPA48020636M
 G14536486
 CDAD PROP VEREDA DE PANCHIA
 MONTILLA
 AUTOLIQ.MOD 300 4 TRIM 2002
 2002CPA53640646H
 A14605695
 CARPINDER INTERNACIONAL SA
 MONTILLA
 AUTOLIQ. MOD 300 4 TRIM 2002
 2002CPA60560726L
 30514116Q
 RODRIGUEZ VILLALOBOS INMACULADA
 MONTILLA
 AUTOLIQ MOD 130 4 TRIM 2002
 2002CPA14110651N
 42822019K
 PEREZ SUAREZ PINO ROSA
 MONTILLA
 AUTOLIQ MOD 130 4 TRIM 2002
 2002CPA22010810Q
 B14586143
 OLEO ESPEJO SL
 ESPEJO
 AUTOLIQ. MOD 110 Y 300 4 TRIM 2002
 2002CPA58610603K
 30420382F
 NAVAJAS ARANDA JOAQUIN
 CASTRO DEL RIO
 AUTOLIQ. MOD 130 Y 300 4 TRIM 2002
 2002CPA20380804J
 38991048E
 SANCHEZ MARTINEZ PEDRO
 CASTRO DEL RIO
 AUTOLIQ. MOD 110,130 Y 300 4 TRIM 2002
 2002CPA91040567W
 30809165K
 GUTIERREZ GONZALEZ JOSÉ LUIS
 BAENA
 AUTOLIQ. MOD 130 Y 300 4 TRIM 2002
 2002CPA09160672D
 80119431N

BARBA VARGAS RAFAEL
BAENA
AUTOLIQ. MOD 130 4 TRIM 2002
2002CPA19430781A
30475658Z
MONTALVO JIMENEZ MARIA CARMEN
BAENA
AUTOLIQ. MOD 130 4 TRIM 2002
2002CPA75650648R
B14350094
RECREATIVOS BARITINO SL
BAENA
AUTOLIQ. MOD 110 Y 300 4 TRIM 2002
20002CPA35000729S
38497050H
GOMEZ CAZORLA PEDRO
BAENA
AUTOLIQ. MOD 130 Y 300 4 TRIM 2002
2002CPA97050498L
B14465116
SALVADOR REYES Y OTRO SL
BAENA
AUTOLIQ. MOD 110 Y 300 4 TRIM 2002
2002CPA46510742Q
B14470801
CARMEN ALBAÑIL SL
BAENA
AUTOLIQ. MOD 300 4 TRIM 2002
2002CPA47080625X
B14521611
GALLEGOS Y FIGUERAS SL
BAENA
AUTOLIQ. MOD 300 4 TRIM 2002
2002CPA52160724M
B14546733
RESTAURANTE PIZZERIA LA NONNA SL
BAENA
AUTOLIQ. MOD 110 Y 300 4 TRIM 2002
2002CPA54670590G
28762682D
LOPEZ PEREZ MARCOS AURELIO
BAENA
AUTOLIQ. MOD 130 Y 300 4 TRIM 2002
2002CPA62680604K
30457588E
CORDOBA LUNA MANUEL
NUEVA CARTEYA
AUTOLIQ. MOD 130 Y 300 4 TRIM 2002
2002CPA57580729A
75647941K
PEREZ RAMIREZ ELENA
NUEVA CARTEYA
AUTOLIQ. MOD 130 4 TRIM 2002
2002CPA47940616B
75459100X
GARCIA CASTILLA PASTORA
AGUILAR DE LA FRONTERA
AUTOLIQ. MOD 110 4 TRIM 2002
2002CPA59100644V
B14223945
CORDOBESA DE PRO SL
AGUILAR DE LA FRONTERA
AUTOLIQ. MOD 110 4 TRIM 2002
2002CPA22390821W
B14225536
LEIVA TRES CONSTRUCCIONES SL
AGUILAR DE LA FRONTERA
AUTOLIQ. MOD 300 4 TRIM 2002
2002CPA2250748Y
B14422745
OLEA ANDALUSI SL
AGUILAR DE LA FRONTERA
AUTOLIQ. MOD 110 4 TRIM 2002
2002CPA42270682J
B14584668

MUEBLES COLOMAR SL
AGUILAR DE LA FRONTERA
AUTOLIQ. MOD 110 Y 300 4 TRIM 2002
2002CPA58460673Q
30463705K
GONZALEZ TORRES ANTONIO
FERNAN NUÑEZ
AUTOLIQ. MOD 130 Y 300 4 TRIM 2002
2002CPA63700596A
30787813J
ESLAVA OSUNA PEDRO
FERNAN NUÑEZ
AUTOLIQ. MOD 130 4 TRIM 2002
2002CPA87810610W
30546724X
ALCAIDE TEJEDERAS JUAN ALFONSO
FERNAN NUÑEZ
AUTOLIQ. MOD 130 Y 300 4 TRIM 2002
2002CPA46720624J
80147947P
ANTUNEZ ARAGONES PABLO
FERNAN NUÑEZ
AUTOLIQ. MOD 110,130 Y 300 4 TRIM 2002
2002CPA47940617A
30806620Y
BERRAL MIRANDA FRANCISCO
FERNAN NUÑEZ
AUTOLIQ. MOD 130 Y 300 4 TRIM 2002
2002CPA06620910M
30478429W
GONZALEZ ARIZA ALFONSO
FERNAN NUÑEZ
AUTOLIQ. MOD 110 4 TRIM 2002
2002CPA78420629P
B14588370
GRAMACOMSIL SL
FERNAN NUÑEZ
AUTOLIQ. MOD 110 Y 300 4 TRIM 2002
2002CPA58830590Q
30467939T
GARCIA RIVERO ALFONSO
LA RAMBLA
AUTOLIQ. MOD 130 Y 300 4 TRIM 2002
2002CPA67930578W
G14418685
PEÑA TAURINA EL QUITE
LA RAMBLA
AUTOLIQ. MOD 300 4 TRIM 2002
2002CPA41860768J
75665172W
GALAN GALAN MANUEL
MONTILLA
AUTOLIQ. MOD 110 4 TRIM 2002
2002CPA65170758S
4583370E
PIZARRO MARISCAL JOSÉ ANDRES
MONTILLA
AUTOLIQ. MOD 110 4 TRIM 2002
2002CPA83370605C
30531766W
CORDOBA MUÑOZ CARLOS
ESPEJO
AUTOLIQ. MOD 130 4 TRIM 2002
2002CPA31760750E
30468473M
RASO ESCOBAR JOSÉ MARIA
CASTRO DEL RIO
AUTOLIQ. MOD 110,130 Y 300 4 TRIM 2002
2002CPA68470616L
30830837G
JIMENEZ ARRABAL FRUTOS
CASTRO DEL RIO
AUTOLIQ. MOD 110,130 Y 300 4 TRIM 2002
2002CPA30830766W
9744643A

GARCIA MATANZA MILAGROS
BAENA
AUTOLIQ. MOD 130 Y 300 4 TRIM 2002
2002CPA44640774K
75666993Y
MUÑOZ MELENDEZ JOSE
BAENA
AUTOLIQ. MOD 300 4 TRIM 2002
2002CPA66990680N
B14294540
DOLORES VELASCO SL
BAENA
AUTOLIQ. MOD 110 Y 300 4 TRIM 2002
2002CPA29450716X
B14493092
MANUFACTURAS TEXTIL EL JUNCAL SL
BAENA
AUTOLIQ. MOD 110 Y 300 4 TRIM 2002
2002CPA49300633T
G14533566
CD NATBAL
BAENA
AUTOLIQ. MOD 300 4 TRIM 2002
2002CPA53350667L
B14598775
CONSTRUCCIONES MIGUEL A. CANO SL
BAENA
AUTOLIQ. MOD 110 Y 300 4 TRIM 2002
2002CPA59870620F
B14625396
HOSTELERIA BAEZA SL UNIPERSONAL
BAENA
AUTOLIQ. MOD 110 Y 300 4 TRIM 2002
2002CPA62530595S
48440161E
POTRERO NUÑEZ JOSÉ FRANCISCO
BAENA
AUTOLIQ. MOD 130 Y 300 4 TRIM 2002
2002CPA40160759G
X0843567L
ALMONTE SURIEL MARIA FRANCISCA
BAENA
AUTOLIQ. MOD 130 Y 300 4 TRIM 2002
2002CPA43560679V
30496781T
PRIETO FERNANDEZ CELIA
AGUILAR DE LA FRONTERA
AUTOLIQ. MOD 130 4 TRIM 2002
2002CPA96780442E
80126254G
ROMERO REINA ANDRES
AGUILAR DE LA FRONTERA

AUTOLIQ. MOD 130 Y 300 4 TRIM 2002
2002CPA26250712H
ACEITUNAS EL TRUENO SCA
AGUILAR DE LA FRONTERA
AUTOLIQ. MOD 110 4 TRIM 2002
2002CPA23550795V
X0878569S
TAFQUI MOHAMED
AGUILAR DE LA FRONTERA
AUTOLIQ. MOD 130 4 TRIM 2002
2002CPA78560610M
34001558Z
MARTINEZ NIETO MIGUEL ANGEL
BAENA
TRAMITE AUDIENCIA IVA-390 EJ 1999
1404200131039
X3316079P
GARCIA LUCENA BRAUDILIA
BAENA
TRAMITE AUDIENCIA IVA-309 EJ 2001
03090000000066
Montilla a 3 julio 2003.— María Teresa Pavón Casado

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA
ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Departamento de Recaudación
Núm. 3.162
A N U N C I O

Citación para notificar por comparecencia a diversos deudores en expedientes de apremio

Doña María Antonia Garrido Luque, Jefa del Departamento de Recaudación del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, hace saber:

Que no habiéndose podido practicar la notificación personal a los deudores e interesados que posteriormente se relacionan en los respectivos procedimientos de apremio, a pesar de haberse intentado por dos veces, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, a citar a los deudores para que comparezcan a recibir la notificación que se señalará en las oficinas de la Recaudación Municipal, sita en calle Capitulares, número 1, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Se advierte que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales, incluida la interrupción de la prescripción, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Córdoba, a 28 de marzo de 2003.— La Jefa del Departamento de Recaudación, M. Antonia Garrido Luque.

Referencia	Expte.	A.G.	Interesados	Relación que se cita	Relación con el deudor	Actuación a notificar
46264 - 05/03/03	199920475	350	ABELLA CRESPO SERGIO	D.N.I.	30831347P DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
46635 - 05/03/03	199806112	330	ACEVEDO RODRIGUEZ RAFAEL JESUS		30473743P DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
46346 - 05/03/03	199913305	200	AGROCOBI SL		B14344386 DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
46305 - 05/03/03	199701500	260	AGUILAR SERRANO JOSE		30450379N DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
46349 - 05/03/03	199800845	380	ALCANTARA MANZANARES JULIO		30461538Q DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
46434 - 05/03/03	199913308	380	ALCARAZO GOMEZ DOLORES		30817138J DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
46316 - 05/03/03	200000518	210	ALONSO ALONSO JOSE MARIA		71243929A DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
46444 - 05/03/03	199100016	260	ALVAREZ HERNANDEZ ANTONIO		30039652L DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
46603 - 05/03/03	200003767	340	ALVAREZ LOPEZ RAFAEL		29808658Z DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
46488 - 05/03/03	199913746	370	ALVAREZ MATA MANUEL		38746649K DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
46278 - 05/03/03	200000976	350	ALVARO BENITO SL		B14320386 DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
46420 - 05/03/03	199602173	310	ANAYA GARCIA MANUEL		29821915T DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
46569 - 05/03/03	199503106	200	AÑON AGUILERA JESUS JUAN		30481438K DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
46583 - 05/03/03	199201158	340	ANTUNEZ MARTINEZ CLARA		30015146P DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
46382 - 05/03/03	199705946	320	ARANDA MUÑOZ JOSE EVARISTO		30049992D DEUDOR	NOTIF. DEUD. VALORACION REALIZ
46637 - 05/03/03	199705956	330	ARAQUE LOPEZ ANDRES		30051038C DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
46507 - 05/03/03	199915366	370	ARIZA PEREZ ROSA MARIA		30458008M DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
46352 - 05/03/03	199500234	200	ARJONA SILLERO ANGEL		30405558H DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
46452 - 05/03/03	199602191	260	ARRANZ MOLINA MARIA DOLORES		30396826A DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
46445 - 05/03/03	199600411	260	ARREBOLA RUIZ VICENTE		30070890T DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
46453 - 05/03/03	199602197	260	ARROYO LUCENA ANTONIO LORENZO		30465215J DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
46456 - 05/03/03	199601902	260	ARROYO OSUNA, RAFAEL		29942675X DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
46568 - 05/03/03	199503058	200	ARROYO SANCHEZ RAFAEL		30491426G DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
46355 - 05/03/03	199500245	200	ARTES CLAVERIA ROCIO		52243083D DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
46561 - 05/03/03	200009772	200	AVERROES SL		B14362636 DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
46437 - 05/03/03	199904820	380	BAENA ANGULO FRANCISCO FERNAND		30505118B DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
46639 - 05/03/03	199804230	330	BAENA GAMERO JOSE LUIS		30037199G DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
46551 - 05/03/03	199600436	310	BARBA RODRIGUEZ JOSE MARIA		36940209R DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
46570 - 05/03/03	199503184	200	BARBUDO HOYO RAFAEL RAMON		30437023L DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
46491 - 05/03/03	200002571	250	BERLANGA LUQUE RAFAEL		30511854P DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
46385 - 05/03/03	199805867	320	BLASCO MEDINA TOMAS RUPERTO		30198174W DEUDOR	PROVI. DE EMBARGO G.
46641 - 05/03/03	199904687	330	BOGAS CARDEÑOSA RAFAEL		30496092R DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS

tes y compatibles y sistemas, tanto en calificación como en extensión y límites.

Las alineaciones y rasantes podrán ajustarse, y en su caso, completarse con viario mediante la formulación de los Instrumentos de Planeamiento que tenga capacidad a tal efecto.

Art.3. Interpretación.

La interpretación de cualquier determinación de éste Plan Especial le corresponderá a la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba.

Art.4. Desarrollo.

- Cuando se trate de ejecutar la ordenación contenida en el Plano de Ordenación, se hará mediante proyectos de urbanización para los viales y zonas verdes y espacios libres; y mediante proyectos de edificación para las construcciones.

- Cuando se pretenda modificar y/o ajustar alineaciones y rasantes ser preceptiva la aprobación del correspondiente Estudio de Detalle.

Éstos no podrán alterar las de terminaciones siguientes del Plan Especial: Edificabilidad y Usos.

Las alineaciones y las rasantes no admitirán ajustes de trazado que supongan disminución de la superficie del sistema viario ni alteraciones tipomorfológicas.

Art.5. Régimen Jurídico del Suelo.

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo I del Título Sexto de la Normativa Urbanística de la Revisión y Adaptación del P.G.O.U. de Córdoba.

CAPÍTULO 2º. USOS

SECCIÓN 1ª. USO RESIDENCIAL

Art. 6. Definición y clases.

1. Uso residencial es el que sirve de alojamiento permanente a las personas.

2. A efectos de su pormenorización se establecen las siguientes clases:

2.1. Residencia: Cuando la residencia se destina al alojamiento de personas que configuran un núcleo con los comportamientos habituales de las familias, tengan relación o no de parentesco.

A. Según su organización en la parcela se distinguen dos categorías:

a) Vivienda en edificación unifamiliar.

Cuando en la unidad parcelaria se edifica una sola vivienda, con acceso independiente y exclusivo.

b) Vivienda en edificación plurifamiliar o colectiva.

Todo edificio destinado a residencias familiares, con dos o más viviendas en régimen de propiedad horizontal, pudiendo disponer de accesos y elementos comunes.

SECCIÓN 2ª. USO INDUSTRIAL.

Art. 7. Definición y clases.

1. Es el uso industrial que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones relacionadas a continuación y que sólo podrán desarrollarse en edificio o zonificación exclusivo:

- Industria:

1.1. Generación, distribución y suministro de la energía y productos energéticos.

1.2. Obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos de toda índole, el envasado y embalaje; así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.

1.3. Fabricación, elaboración, reparación y/o tratamiento de productos de consumo doméstico. Estos servicios pueden llevar incluida su venta al público, directa o mediante intermediarios.

1.4. Fabricación, elaboración, reparación y/o tratamiento de materiales para la construcción.

- Talleres industriales, relacionados con artes y oficios que entrañen molestias a viviendas próximas, tales como:

1.5. Talleres de carpintería (metálica, de madera, etc..)

1.6. Transporte e industria auxiliar del automóvil (talleres, concesionarios...).

- Almacenes preferentemente de mayoristas, instaladores, fabricantes y otros distribuidores, excluidas pues la venta directa al público. Se admite, no obstante, que en este apartado queden incluidas ciertas operaciones secundarias que transformen parcialmente los productos almacenados, tales como:

1.7. Almacenamiento y comercio mayorista, cuyo objeto es el depósito, guarda, almacenaje y/o distribución de bienes y productos.

1.8. Almacenamiento, distribución y/o manipulación industriales de productos peligrosos. Estas normas definen los tres grados de peligrosidad siguientes:

a) Peligrosidad alta.

- Líquidos con punto de inflamación inferior a +23°C.

- Materiales criogénicos.

- Materiales que pueden formar mezclas explosivas en el aire.

- Líquidos o gases licuados de petróleo.

- Materiales de combustión espontáneo en su exposición al aire.

- Sólidos capaces de inflamarse por debajo de los 100°C.

b) Peligrosidad media.

- Líquidos con punto de inflamación entre 23 y 61 °C.

- Sólidos que comienzan su ignición entre los 100 y los 200°C.

- Sólidos y semisólidos que emiten gases inflamables.

c) Peligrosidad baja.

- Líquidos con punto de inflamación superior a 61°C.

Art. 8. Categorías del uso industrial en función de su compatibilidad.

Atendiendo a su grado de compatibilidad con otros usos, se establecen las siguientes categorías industriales:

a) Primera categoría: Industrias compatibles con la zonificación residencial.

b) Segunda categoría: Industrias que requieren zonificación industrial específica integrada en zonificación residencial.

c) Tercera categoría: Industrias que requieren zonificación industrial específica.

d) Cuarta categoría: Industrias incompatibles con el medio urbano.

Art. 9. Primera categoría. Industrias compatibles con la zonificación residencial.

1. Se consideran industrias compatibles con la zonificación residencial o de primera categoría a aquellas instalaciones industriales que, por no ofrecer riesgos ni causar molestias a las viviendas puedan ubicarse en áreas residenciales.

2. Corresponden a los grupos 1.3 1.5, 1.6 y 1.7 del Artículo 7., con las siguientes condicionantes:

a) Que no almacenen o manipulen industrialmente sustancias peligrosas.

b) Que no produzcan residuos que deban ser retirados por empresa autorizada al efecto (excepto aceites de locomoción y productos utilizados en aparatos de consumo).

c) Que el desarrollo de la actividad no dé lugar a desprendimiento de humos, vahos, polvos, gases u olores molestos o peligrosos para las personas o los bienes.

d) Que el desarrollo de la actividad no requiera de sistema depurador de aguas residuales para que las mismas viertan a la red municipal de saneamiento.

e) Que el desarrollo de la actividad no pueda producir contaminación por radiaciones térmicas, ionizantes u que otras fuentes de energía.

f) Que la actividad no se desarrolle total o parcialmente fuera de recinto cerrado y acondicionado acústicamente, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones legales de aplicación.

g) Que no sea necesario el desarrollo total o parcial de la actividad en horario nocturno.

En concreto, siempre que se cumplan los condicionantes señalados, las actividades siguientes, entre otras, se consideran industria de primera categoría,

- Talleres de carpintería metálica, de cerrajería y de carpintería de madera.

- Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general.

- Lavado y engrase de vehículos a motor.

- Talleres de reparaciones eléctricas.

- Emisoras de Radio.

Art. 10. Segunda categoría. Industrias que requieren zonificación industrial específica integrada en zonificación residencial.

Se consideran industrias que requieren zonificación industrial específica integrada en zonificación residencial, o de segunda categoría, a aquellas industrias que pudiendo causar ciertas molestias, estas pueden ajustarse a unas condiciones mínimas que garanticen la calidad ambiental del entorno próximo residencial. Corresponden a las clasificadas en los grupos 1.3, 1.5, 1.6 y

1.7 del Artículo 7., y las de almacenaje y comercio de mayoristas y las de reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico no clasificables como industrias de primera categoría; y con los siguientes condicionantes:

- a) Que no almacenen o manipulen industrialmente sustancias consideradas como de peligrosidad media o alta.
- b) Que no produzcan residuos que deban ser retirados por empresa autorizada al efecto (excepto aceites de locomoción y productos utilizados en aparatos de consumo).
- c) Que el desarrollo de la actividad no dé lugar a desprendimiento de humos, vahos, polvos, gases u olores peligrosos para las personas o los bienes.
- d) Que el desarrollo de la actividad no pueda producir contaminación por radiaciones térmicas, ionizantes u otras fuentes de energía.
- e) Que la actividad no se desarrolle total o parcialmente fuera de recinto cerrado y acondicionado acústicamente, de conformidad con las Disposiciones legales de aplicación.

En concreto, siempre que se cumplan los condicionantes señalados, las actividades siguientes, entre otras, se consideran industrias de segunda categoría,

- Talleres de géneros de punto y textiles.
- Instalaciones relacionadas con tratamiento de pieles, cueros y tripas.
- Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa.
- Estudios de rodaje y grabación.
- Emisoras de televisión.
- Almacenes de abonos y piensos.
- Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles.

Art. 11. Regulación del uso industrial.

1. La aplicación de las categorías industriales a las diferentes zonas del Suelo Urbano y Sectores del Urbanizable, se regula en las Normas específicas propias de unas y otros, así como en las condiciones particulares de uso de cada una de las ordenanzas específicas.

2. Además de la normativa específica que les fuera de aplicación, las industrias se ajustarán a toda la legislación sectorial que les sea de aplicación, tanto sobre protección atmosférica y ambiental, ruidos, peligrosidad, seguridad e higiene en el trabajo etc., así como a lo indicado por estas Normas.

3. Si una instalación, produce residuos que, por sus características, no pueden ser recogidos por los servicios municipales de limpieza, deberán ser trasladados directamente al vertedero por cuenta del titular de la actividad.

4. Cuando la superficie de la instalación sea superior a 250 m² habrá de disponer de una zona exclusiva para carga y descarga con capacidad mínima de un camión.

5. Las industrias dispondrán en el interior de su parcela, además de las plazas de aparcamiento necesarias para el desarrollo de su actividad, de otras expresamente destinadas a operaciones de carga y descarga en función de las necesidades reales de la actividad. Necesidades que deberán venir ambas motivadas en el proyecto de ejecución.

6. El Ayuntamiento, en desarrollo de las presentes Normas, podrá redactar y aprobar ordenanzas específicas reguladoras de los usos industriales que, sin contradecir las determinaciones del Plan General, concreten y pormenoricen los distintos parámetros ambientales (aguas residuales, contaminación atmosférica, olores, ruidos, protección contra incendios y explosiones, etc...), de acuerdo con los estudios que existan al respecto.

Art.12.Vertidos industriales.

Las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial se decantarán y depurarán en primera instancia por la propia industria antes de verterla a las redes generales de saneamiento. No obstante, previo informe municipal las instalaciones que produzcan aguas residuales no contaminadas podrán verter directamente con sifón hidráulico interpuesto.

SECCIÓN 3ª. USO TERCIARIO.

Art. 13. Definición y clases.

1. Es uso de servicio terciario el que tiene por finalidad la prestación de servicios al público, a las empresas y a los organismos, tales como los servicios de alojamiento temporal, comercio al pormenor en sus distintas formas, información, administración,

gestión, actividades de intermediación financiera y otras, seguros, etc.

2. A efectos de su pormenorización se establecen las siguientes clases:

- a) Hospedaje.
- b) Comercio.
- c) Oficinas.
- d) Recreativo.
- e) Hostelería.

Art.14. Hospedaje.

1. Hospedaje es el servicio terciario que se destina a proporcionar alojamiento temporal a las personas, tales como hoteles, moteles, paradores, pensiones, residencias de estudiantes, colegios mayores universitarios... Igualmente se entenderán dentro de este uso, las instalaciones de hospedaje al aire libre como campings, campamentos o albergues en los que las actividades se desarrollen, fundamentalmente, al aire libre.

2. Una actividad de este grupo podrá desarrollarse en edificio destinado total o parcialmente a viviendas sólo en el caso de que disponga de elementos de acceso y evacuación adecuados independientes de los del resto del edificio, así como de instalaciones generales (luz, agua, teléfono, etc.) igualmente independientes de las del resto del edificio.

3. Los parámetros de ordenación por la edificación serán los aplicables por la Ordenanza de la zona que corresponda.

Art. 15. Comercio.

1. Se denomina comercio al servicio terciario cuando:

- a) Se destina a suministrar mercancías al público mediante ventas al pormenor.
- b) Desarrollan actividades que elaboran artesanalmente los productos destinados a dicha venta, o realizan reparaciones de los mismos.
- c) Se entenderán específicamente incluidos en este grupo, además de las anteriores, las lavanderías, salones de peluquería, de estética y similares.

2. Una actividad de este grupo podrá desarrollarse en edificio destinado total o parcialmente a viviendas, sólo en el caso de que disponga de vías de evacuación adecuadas independientes de las del resto del edificio, y que no se desarrolle por encima de la planta segunda del mismo (PB+2).

Las actividades destinadas total o parcialmente a elaboración o reparación en los términos establecidos en el apartado 1.b de este artículo, en edificios destinados total o parcialmente a viviendas, sólo podrán ejercerse en planta baja y/o sótano.

3. Se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

a) En ningún caso, la superficie de venta de acceso público será menor de 6 m² y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.

b) En ningún caso se utilizarán dependencias para almacenamiento por encima de la planta baja del edificio donde se desarrolle la actividad.

c) Las actividades destinadas total o parcialmente a elaboración o reparación en los términos establecidos en el párrafo primero del presente artículo, para no ser clasificadas como uso industrial, deberán cumplir además que:

El espacio destinado a elaboración o taller de reparación no supere los 200 m² de superficie útil.

d) En caso de que en el edificio existan viviendas, estas deberán disponer de accesos, escaleras y ascensores, independientes.

e) Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal, si no es a través de un paso intermedio, con puerta de salida resistente a las condiciones que obligue la ley contra incendios.

f) La altura de los bajos comerciales será la que corresponda por las condiciones de edificación. La altura mínima libre para semisótano o sótano será de 2,50 m.

g) Por razones compositivas del espacio urbano y de concordancia con el resto de edificios al que deberá ajustarse así como al entorno de la calle, no se admitirán fachadas ciegas, ni disonantes en términos arquitectónicos, debiendo, en todo caso, mantener la iluminación natural a través de la fachada.

h) Igualmente, como en cualquier otro uso los locales comerciales, podrán ser objeto de una reglamentación municipal específica, complementaria de las presentes Normas.

Art.16.Gran superficie comercial o centro comercial.

1. A los efectos de este Plan se considerará como gran superficie comercial o centro comercial todo establecimiento dedicado al comercio al por menor que tenga una superficie de venta superior a los 2.500 m² .

2. Se entenderá por superficie de venta aquella en la que se almacenen artículos para su venta directa y sea utilizable efectivamente por el consumidor, esté cubierta o no, exceptuando el resto de superficies tales como aparcamientos, oficinas, centros recreativos, almacenes de stocks.

3. Se entenderá como centro comercial, a los efectos del apartado primero de este artículo, el conjunto de establecimientos comerciales que, integrado en un edificio o conjunto de edificios ejercen las respectivas actividades de forma empresarialmente independiente, disponiendo de determinados elementos de gestión comunes.

Art.17.Instalación de grandes superficies comerciales.

1. Las instalaciones de grandes superficies comerciales mayores de 2.500 m² o ampliaciones deberán tramitarse mediante planeamiento especial, siguiendo los trámites que al respecto se indican en el artículo siguiente. No se podrá dar licencia de obras sin haber obtenido conjuntamente la licencia de instalación; en caso contrario será directamente responsable la persona física o jurídica por cuenta de la que se realizaren las obras.

Art.18.Tramitación de grandes superficies comerciales.

1. El promotor o promotores de una gran superficie comercial deberán presentar la siguiente documentación, sin perjuicio de la propia de los planes especiales y de otras que establezcan las ordenanzas municipales aplicables:

1.1. Lo exigido por la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y las Normas que la desarrollen, para la obtención de Informe Ambiental.

1.2. La prevista en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en particular a lo referente previsto en el artículo 30 de la misma, y en su caso, aquellas otras Normas e instrumentos de ordenación que la desarrollan.

1.3. Aquella que permita valorar los efectos de la instalación que se propone, a fin de valorar la adecuación de la instalación solicitada a los usos del suelo previstos en el planeamiento territorial y urbanística en vigor, sin perjuicio de los que procedan en relación con el otorgamiento de la correspondiente licencia de obras, y al menos sobre los siguientes factores de impacto:

a) La saturación de sistema viario por el incremento de desplazamientos motorizados y, en concreto, su relación con la red viaria, las vías afectadas, y la garantía del tráfico de entrada y salida.

b) Su accesibilidad y aparcamientos.

c) Las garantías de adecuación de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de agua, así como de los suministros de energía eléctrica.

2. Durante el período de información pública del plan especial se dará audiencia al expediente y se oír a las organizaciones más representativas de los comerciantes, consumidores y sindicatos de trabajadores, así como a la Cámara Oficial de Comercio e Industria.

3. Terminado el período de información pública el expediente junto con los informes referidos en los párrafos a), b) y c) del apartado anterior deberá remitirse a la Consejería competente en materia de comercio interior para su informe preceptivo en los términos indicados por la Ley de Comercio Interior de Andalucía de 10 de enero de 1996. En el supuesto de que sean favorables los informes, el Ayuntamiento adjuntará el informe de los servicios municipales sobre la solicitud de la licencia,

4. Si pasados dos meses no se hubiese notificado al Ayuntamiento, dejando a salvo los períodos de subsanación de deficiencias, se entenderá el informe como positivo.

El informe desfavorable sobre la adecuación del proyecto será vinculante para el Ayuntamiento, que deberá denegar la licencia.

Si el informe fuera favorable con especificaciones o condiciones concretas, éstas deberán ser incorporadas a la resolución municipal.

Art.19.Oficinas.

1. Se incluye en el uso de oficinas el servicio correspondiente a las actividades terciarias que se dirigen como función principal a

prestar servicios administrativos, técnicos, financieros, de información u otros, públicos o privados.

Se incluyen en esta categoría actividades puras de oficina, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficinas (industria, construcción o servicios) que consumen un espacio propio e independiente.

Se incluyen igualmente servicios de información y comunicaciones, agencias de noticias o de información turística, sedes de participación política o sindical, organizaciones asociativas, profesionales, religiosas o con otros fines no lucrativos, despachos profesionales y otras que presentan características similares.

2. Dependiendo de la menor o mayor afluencia previsible de público, se realiza la siguiente clasificación, que determinará la compatibilidad del uso de conformidad con las distintas zonificaciones:

a) Despachos profesionales, consultas médicas...

b) Talleres domésticos de relojeros, joyeros...

c) Inmobiliarias, agencias de viaje, bancos, servicios de la Administración, Colegios Profesionales...

3. Se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

a) Si el acceso a las actividades clasificadas en este grupo se realiza a través de elementos de evacuación de un edificio destinado total o parcialmente a viviendas, no podrán superar los 500 m² de superficie construida.

b) Las actividades del tipo a) y b) de éste artículo, se considerarán clasificadas como uso residencial, si se realiza en dependencias compartidas con viviendas y no ocupan más del 40% de la misma.

c) Una actividad del tipo c) de éste artículo, podrá ejercerse en un edificio destinado total o parcialmente a viviendas, sólo en el caso de que no se desarrolle por encima de la planta segunda del mismo.

Art. 20. Recreativo.

Comprende:

a) Salones de recreativos y de juegos, así como bingos, casinos, etc. Estas actividades no podrán instalarse en edificios destinados total o parcialmente a uso educativo.

b) Locales de espectáculos, tales como cines, teatros, etc.

c) Locales de espectáculos a desarrollar total o parcialmente al aire libre, tales como plazas de toros, cines de verano, autocines, auditorios, parques de atracciones, etc. Esta actividad sólo podrá instalarse en parcela exclusiva.

Los apartados a y b de este grupo podrán desarrollarse en edificio destinado total o parcialmente a viviendas, sólo en el caso de que disponga de accesos y evacuación adecuados independiente del resto del edificio, así como instalaciones generales (luz, agua, teléfono...) asimismo totalmente independientes de los del resto del edificio, y que no se desarrolle por encima de la planta segunda del mismo (PB+2).

Art. 21. Hostelería.

1. Comprende los cafés, bares, restaurantes, discotecas, salas de fiestas, etc.

2. Se distinguen las siguientes categorías:

a. Instalaciones sin actividad musical, tales como bares, cafeterías, restaurantes, cervecerías, marisquerías, hamburgueserías, cafés, pizzerías, etc.

b. Instalaciones con actividad musical, tales como bares musicales, pubs, disco-pubs, tablaos, discotecas, etc.

Ningún establecimiento nuevo o existente de este uso, cualquiera que sea su superficie o el tipo de instalación, podrá producir, en el caso de encontrarse en edificios con uso de viviendas, ruidos, vibraciones o cualquier otra afección entre las 22 h. y las 9 h., con niveles superiores a los límites mas bajos admisibles para cualquier uso compatible con la vivienda.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento regulará, si así lo considerase, una Ordenanza de Apertura para este tipo de instalaciones y similares.

SECCIÓN 4º. EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.**Art. 22. Definición y clases.**

1. Se define como uso de equipamiento comunitario (EQ), público o privado, el que sirve para dotar a los ciudadanos de las instalaciones y construcciones que hagan posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y, en definitiva, su bienestar, y a proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad tanto los de carácter administrativo como los de abastecimiento.

2. A efectos de su regulación pormenorizada se definen:

2.1. Educativo (E):

Que comprende los espacios o locales destinados a actividades de formación en sus diferentes niveles, tales como centros escolares, guarderías, academias, universidades, conservatorios etc.

Las actividades de este grupo sólo podrán desarrollarse:

a) Las guarderías y escuelas infantiles (de 0 a 6 años),

a.1) En edificios educativos y/o religiosos, exclusivos.

a.2) En edificios destinados a otros usos, únicamente en planta de rasante y primera.

b) Los centros escolares, academias, centros universitarios;

b.1) En edificios educativos exclusivos.

b.2) En edificios destinados a otros usos, únicamente en planta de rasante. Se permiten en planta primera y segunda, siempre que la actividad no supere en cada una de las plantas los 200 m² de superficie construida, no pudiendo utilizar los accesos de las viviendas salvo en caso de emergencia.

c) Las academias de baile, danza o similares.

c.1) En edificios educativos exclusivos.

c.2) En edificios destinados a otros usos, únicamente en planta de rasante.

2.2. Servicios de interés público y social (SIPS):

Los que se destinan a proveer alguna de las siguientes prestaciones sociales.

a) Cultural.

Que comprende los espacios o locales destinados a la conservación, transmisión y génesis de los conocimientos (bibliotecas, archivos, museos, centros de investigación, etc.) y las actividades socioculturales y de relación (recintos de ferias de muestras, centros de asociaciones, agrupaciones, cívico-sociales, peñas, cofradías, centros parroquiales, teatros, auditorios al aire libre, etc.).

Las actividades de este grupo que contengan instalaciones clasificables dentro de hostelería, se considerarán designadas en este.

En edificios destinados total o parcialmente a viviendas, las actividades socioculturales y de relación sólo podrán ejercerse en planta por debajo de la tercera (incluida), con vías de evacuación adecuadas independientes de las del resto del edificio y con la adecuada insonorización.

b) Uso de asistencia sanitaria.

Que comprende los espacios o locales destinados a asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos a los enfermos, con o sin alojamiento en los mismos, tales como hospitales, clínicas, centros de salud, ambulatorios, etc.

Las actividades de este grupo sólo podrán desarrollarse:

- En edificio sanitario exclusivo.

- En edificios destinados a otros usos, únicamente en planta de rasante.

c) Bienestar social.

Que comprende la prestación de asistencia no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales. Tales como espacios o edificios destinados a asuntos sociales y residencias comunitarias (residencias de ancianos, residencias de estudiantes y residencias infantiles, albergues públicos, red de paradores públicos u otras similares...).

Condiciones de aplicación de la residencia comunitaria.

1. En el caso de residencia de ancianos será de aplicación lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza sectorial.

2. Estas actividades sólo podrán desarrollarse:

- En edificio exclusivo.

- En edificios destinados a viviendas, únicamente en planta baja, primera y segunda, con elementos de evacuación adecuados independientes de los del resto del edificio.

- En edificio educativo o religioso, exclusivos, únicamente en planta baja, primera y segunda.

d) Religioso.

Que comprende los espacios o locales destinados al culto y los directamente ligados al mismo (templos, conventos, etc.).

En edificios destinados total o parcialmente a vivienda, sólo podrán ejercerse actividades comprendidas en este grupo en planta baja y en primera cuando éste esté unida al local de planta baja, no pudiendo utilizar los accesos de las viviendas, salvo en caso de emergencia.

e) Otros servicios urbanos.

Mediante los que se cubren los servicios de protección y salvaguarda de los bienes y personas (bomberos, policía, guardia civil, prisiones, centros tutelares de menores), se mantiene el estado de los espacios públicos (cantones de limpieza y similares), y se mantiene el estado de los espacios dedicados a telefonía (centrales de telefonía) y energía eléctrica (centros de transformación media y alta técnicos). Se incluyen asimismo las oficinas de las administraciones públicas y sus instalaciones complementarias (infraestructuras, centros de control animal, etc.), mercados públicos. Se incluyen también en este grupo los usos propios de defensa, mediante los que se da acogida al acuartelamiento de los cuerpos armados.

f) Cementerios y tanatorios.

Mediante el que se proporciona el enterramiento o incineración de los restos humanos. Las nuevas implantaciones de este uso sólo serán admisibles en suelo no urbanizable.

2.3. Deportivo (D):

Que comprende los espacios o locales destinados a la práctica, enseñanza o exhibición del deporte y la cultura física, así como las instalaciones complementarias (saunas, jacuzzi, vestuarios, residencia de deportistas, aulas de enseñanza deportiva, u otras que tengan este carácter complementario).

En edificios destinados total o parcialmente a viviendas, sólo podrán ejercerse actividades de este grupo en plantas sótano y baja. Se permiten en planta primera y segunda, siempre que la actividad no supere en cada una de las plantas los 250 m² de superficie construida.

En aquellos edificios exclusivos dedicados a este uso (pabellones polideportivos, piscinas, campos de deportes, estadios de atletismo o polideportivos, etc.), podrá admitirse la implantación de usos complementarios que, sin predominar sobre el principal, coadyuven al buen funcionamiento social del mismo (usos de hostelería, recreativos, galerías comerciales, oficinas, etc.), siempre que no se incumpla la normativa sectorial de compatibilidad con el uso principal y, en conjunto, no se supere el 35% de la ocupación total de la instalación.

En ningún caso se tratará de usos independientes en su régimen jurídico de propiedad y registral, del deportivo que los sustenta, no pudiendo alterarse mediante estas instalaciones la calificación de EQ Deportivo que el Plan General asigna.

En caso necesario el Ayuntamiento podrá exigir la redacción de un Plan Especial que garantice la idoneidad de la implantación en relación a la zona en que se encuentra el equipamiento en cuestión.

SECCIÓN 5ª. PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS.

Art. 23. Definición y clases.

1. Comprende los espacios libres destinados a plantaciones de arbolado y jardinería, que tienen por objeto:

a) Garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población.

b) Mejorar las condiciones ambientales de los espacios urbanos.

c) Proteger y aislar las vías de tránsito rápido.

d) Desarrollar juegos infantiles.

e) Aislamiento de las zonas o establecimientos que lo requieran.

f) Obtención de mejores condiciones estéticas de la ciudad.

g) Cualquier otra finalidad análoga (recintos feriales estacionales, etc.).

2. A los efectos de su regulación pormenorizada se distinguen:

a) Parque urbano.

Que corresponde a las dotaciones destinadas fundamentalmente al ocio, al reposo y a la mejora de la salubridad y la calidad ambiental.

b) Jardín.

Que corresponde a los espacios ajardinados urbanizados destinados tanto al disfrute de la población, como al ornato y mejora de la calidad estética del entorno.

c) Área ajardinada.

Que corresponde a las áreas con acondicionamiento vegetal destinadas a la defensa ambiental, al reposo de los peatones y al acompañamiento del viario.

Art.24. Condiciones de aplicación.

El desarrollo de cualquier actividad dentro de los espacios des-

tinados a zonas verdes requerirá un informe previo –no vinculante– de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento competentes en materia de medio ambiente en el que se valorará la repercusión de la actividad sobre las condiciones medioambientales.

Art. 25. Parques urbanos y jardines.

1. En los parques de superficie superior a cinco mil (5.000) metros cuadrados, además del uso como zona verde se admiten los deportivos, sociales, recreativos y de aparcamiento con las siguientes restricciones:

a) La ocupación del suelo por todos ellos no será superior al veinte por ciento (20 por 100) de la extensión total del parque.

b) En caso de instalaciones deportivas descubiertas el porcentaje de ocupación podrá llegar al veinticinco por ciento (25 por 100).

La construcción de estas instalaciones, requerirá la redacción de un Proyecto de Obras de iniciativa municipal que habrá de valorar las necesidades sociales en la zona y garantizar la adecuación de las instalaciones al carácter ambiental del parque o jardín. En el caso de tratarse de usos recreativos de elevado impacto o implantación extensiva (cines al aire libre, auditorios, parques de atracciones o temáticos, etc.) el Ayuntamiento podrá garantizar la oportunidad de la implantación mediante la exigencia de tramitar un Plan Especial con los objetivos básicos de desarrollar el sistema de espacios libres destinados a parques públicos, zonas verdes y sistema de equipamiento comunitario, garantizando en todo caso la protección y compatibilidad de las implantaciones pretendidas con el espacio libre.

2. En los parques de superficie inferior a cinco mil (5.000) metros cuadrados sólo se admite además del uso como zona verde o espacio libre, el de construcciones de carácter temporal o definitivo, en régimen de concesión administrativa tales como templetes, quioscos, pequeños locales para esparcimiento colectivo, etc. La edificabilidad de estas instalaciones no deberá exceder del cinco por ciento (5 por 100) de la superficie del terreno.

No obstante, a criterio municipal se permitirá, en su caso, justificadamente, la disposición de instalaciones vinculadas al uso y mantenimiento de las zonas verdes, con una ocupación máxima del 5% de la extensión total del jardín, debiendo redactarse a tal efecto Proyecto de Obras de Urbanización de iniciativa municipal que garantice la adecuación de las instalaciones al carácter ambiental de los jardines.

Art. 26. Ordenación de espacios libres y jardines.

Los proyectos correspondientes definirán las obras de jardinería, acondicionamiento arbustivo y ornamental y arbolado, así como las edificaciones auxiliares y redes de infraestructura al servicio de la zona considerada, en concordancia con la ordenanza municipal vigente.

A su vez, se adoptarán a los siguientes criterios:

a) Se adoptará un tratamiento diferenciado del suelo destinado a áreas de estancia, reposo y tránsito de aquellos otros destinados a la plantación.

b) La elección de las especies plantadas será adecuada al clima de la ciudad, evitándose que por su inadaptación se produzca un sobrecoste en la conservación de las mismas.

SECCIÓN 6ª. RED VIARIA Y APARCAMIENTOS.

Art. 27. Clasificación de la red viaria.

1. A efectos de la aplicación de las condiciones pertinentes se consideran los siguientes rangos de vías:

a) Carreteras, circunvalaciones, enlaces y travesías. Son las autopistas y carreteras, así como las de unión entre ellas atravesando o bordeando la ciudad, por lo que se caracterizan por la mezcla de un tráfico no urbano generado o atraído por las zonas contiguas a la vía. Vías de penetración son la prolongación de los accesos principales en el interior de la ciudad.

a) Vías Primarias. Son las de acceso a distritos y barrios, dando continuidad a los colindantes y tramando las vías de carácter superior.

c) Viarío Medio. Son aquellas vías que tienen una cierta importancia en la estructura y organización espacial de los diferentes usos, o que por su longitud salen fuera del ámbito del barrio o distrito, pero que no poseen las condiciones suficientes de continuidad o capacidad para ser clasificadas dentro de las vías primarias.

d) Distribuidores de barrio. Son aquellas vías de menor intensi-

dad en cuanto a tráfico, pero de gran importancia en la ordenación del área en que se encuentran, y cuya función es canalizar los flujos de circulación desde el tramado viario local hacia las vías de jerarquía superior.

e) Viarío Local. Son las calles de los barrios o sectores que aseguran el acceso a la residencia o actividad implantada en su ámbito.

f) Sendas peatonales. Las destinadas a la circulación de peatones.

2. En suelo urbano directo, los planos de «Alineaciones y Rasantes» determinan la amplitud y disposición de las vías. Los Estudios de Detalle, con el alcance establecido en la legislación urbanística, completarán esta ordenación.

En suelo urbano remitido a PERI y en suelo urbanizable programado, el viario se proyectará con las dimensiones y características que se deriven de las intensidades de circulación previstas y del medio que atraviesen y conforme a lo establecido en estas Normas.

Art. 28. Condiciones de desarrollo de la red viaria.

1. Para la ejecución, reforma o ampliación de las autopistas, autopistas y vías primarias, el Ayuntamiento podrá considerar la necesidad de formular Planes Especiales para desarrollar las propuestas efectuadas por el Plan General. Dichos Planes Especiales podrán alterar las condiciones de trazado, sin que ello implique modificación de elementos, siempre que no supongan cambio sustancial de la ordenación vigente.

2. La ejecución, reforma o ampliación de las anteriores vías en las que sus condiciones estén suficientemente definidas por el Plan General, se podrá desarrollar mediante su inclusión en el Plan Parcial del sector de planeamiento donde estén enclavadas. o bien directamente, si la ejecución corresponde a la Administración municipal o a cualquier otro organismo competente, estatal, autonómico o provincial.

En todo caso, precisarán Proyecto de Urbanización, salvo que por revestir evidente simplicidad sea suficiente la redacción de un Proyecto Ordinario de Obras.

Art. 29. Condiciones específicas de las vías públicas.

1. Todas las calles y plazas son de uso público, aunque la conservación y mantenimiento estuviera a cargo de los particulares.

2. Es compatible la existencia de viario público con subsuelo privado destinado preferentemente a aparcamientos. Dicha situación se regulará bien mediante constitución de servidumbre o bien mediante concesión de explotación o –en su caso– derecho de superficie. En estos casos la conservación y mantenimiento será a cargo de los particulares.

3. Para los terrenos que a la entrada en vigor del Plan General se encuentren en la situación a que se refiere al punto anterior, se les reconoce la existencia de una servidumbre un favor del municipio.

En todo caso, estos espacios deberán estar dotados de la totalidad de los servicios previstos en estas Normas y en perfectas condiciones de urbanización.

Art. 30. Definición.

1. Se define como aparcamiento al espacio fuera de la calzada de las vías, destinada específicamente a estacionamiento de vehículos.

2. Se definen como garajes los espacios cubiertos situados sobre el suelo, en el subsuelo o en las edificaciones destinados al estacionamiento temporal de vehículos.

Art. 31. Condiciones de aplicación.

1. Podrán autorizarse en edificios exclusivos previa petición justificada, que analice adecuadamente su incidencia en el tráfico y prevea su régimen de explotación.

En este tipo de casos los edificios deberán ajustarse a los parámetros definidores de la ordenanza de zona de que se trate, pudiéndose justificadamente proponer ajustes de éstos con los límites propios de un Estudio de Detalle. Por tanto el volumen y altura máxima en metros se regirá por la ordenanza, y no el número de plantas, que se derivará de los parámetros propios de altura libre entre plantas de estos usos.

2. La autorización municipal estará condicionada al estudio del posible efecto sobre las condiciones ambientales y circulatorias. Igualmente se condicionará a la existencia real del déficit a paliar.

Art. 32. Reservas de espacios para aparcamientos.

1. En suelo urbano la reserva de aparcamientos será de uno por vivienda.

2. En suelo urbanizable, la reserva mínima a establecer en los planes parciales, será de dos plazas por vivienda. Al menos un 50% de dicha dotación habrá de preverse en el interior de la parcela, pudiendo situarse el resto de las plazas en áreas reservadas para este uso situadas al aire libre anejas a la red viaria.

3. Los Planes Parciales en Suelo Urbanizable, y los Planes Especiales -si ello es coherente con su finalidad-, habrán de prever, además, suelo para aparcamiento en función de la edificabilidad y los usos, en la cantidad y de acuerdo con lo que se regula para cada uso en los párrafos siguientes de éste y el siguiente artículo, de manera que se asegure espacio suficiente para paradas y estacionamiento de vehículos en relación con la demanda derivada de los usos y su intensidad.

4. Los Planes Parciales para uso industrial establecerán, por encima de las anteriores regulaciones, las reservas en función del tráfico de autobuses, camiones, trailers u otros medios de transporte previsibles de acuerdo con la naturaleza de los usos previstos, dimensionando las plazas de acuerdo con el tamaño de éstos.

2. En usos dotacionales, la reserva de plazas de aparcamiento se establecerá en función de la demanda efectiva de dichos usos. La dotación mínima será de una plaza por cada 100 m² de techo.

En estos casos, especialmente para los usos educativo, cultural y deportivo, se reservarán además plazas para el aparcamiento de bicicletas, con una dotación mínima equivalente a la reserva para automóviles.

6. Los Planes Parciales para uso de vivienda, de la dotación de plazas de aparcamiento que les corresponde ubicar en parcela privada (en aplicación del punto 2. del presente artículo), no podrán disponer al aire libre más del 40% de las totales.

Art. 33. Reservas de aparcamiento por usos.

1. Para los edificios de nueva planta, deberá preverse en los proyectos, como requisito indispensable para obtener la licencia, las plazas de aparcamiento que se regulan en el apartado siguiente.

Se exceptúa de lo anterior los edificios correspondientes al ámbito del Plan Especial del Conjunto Histórico donde se estará a lo dispuesto en su normativa específica.

2. Las plazas mínimas de aparcamiento que deberán preverse son las siguientes:

a) Una plaza por cada 100 m². construidos de vivienda, incluidas zonas comunes o una plaza por vivienda, se utilizará la mas restrictiva de estas dos opciones.

Sólo se eximirán de esta obligación de disponer de aparcamiento o garaje, ya sea en subsuelo o en superficie, aquellos solares situados en zonas consolidadas por la edificación y que no sean consecuencia de nueva parcelación, en los que se demuestre la imposibilidad de introducir o sacar un vehículo a la vía pública.

Para las viviendas de promoción pública, cualquiera que fuera su régimen, la dotación mínima será de una plaza por cada 100m² construidos de vivienda, incluidas zonas comunes, sin perjuicio de que, cuando razones urbanísticas o de otra naturaleza lo aconsejen, se exija motivadamente, el mismo estándar de aparcamiento de las viviendas que no tengan tal calificación de públicas.

b) Para todo otro uso diferente al de vivienda, se hará la previsión de plazas correspondiente al uso obligado en proyecto y en cualquier caso la dotación mínima será de 1 plaza por cada 25 m². de oficina, por cada 25 m². de techo comercial de establecimiento >2.500 m². y por cada 50 m². de techo comercial de establecimiento <2.500 m².

c) Por industrias, almacenes y, en general, locales destinados a uso industrial, una plaza por cada 100 m². de superficie cubierta.

d) Teatros cubiertos o al aire libre, cines, salas de fiesta, de espectáculos, de convenciones y congresos, auditorium, gimnasios y locales análogos.

Las reservas mínimas serán de una plaza de aparcamiento por cada 15 localidades hasta 500 localidades de aforo, y a partir de esta capacidad, una plaza de aparcamiento por cada 10 localidades.

e) Hoteles y residencias. Las reservas mínimas serán las siguientes:

Instalaciones de 5 estrellas: 1 plaza por cada 3 habitaciones.

Instalaciones de 4 estrellas: 1 plaza por cada 4 habitaciones.

Instalaciones de 3 estrellas: 1 plaza por cada 5 habitaciones.

Instalaciones de 2 ó menos estrellas: 1 plaza por cada 6 habitaciones.

f) Clínicas, sanatorios y hospitales: una plaza por cada 2 camas.

g) Bibliotecas, galerías de arte, y museos públicos: deberá preverse un espacio de aparcamiento por cada 200 m. en establecimientos de más de 1.600 m².

i) Centros de mercancías. Deberá preverse un espacio de aparcamiento por cada 6 empleos, más un espacio de aparcamiento por cada vehículo utilizado en la empresa.

3. Para todos los usos del apartado 2 anterior en que resulte necesaria la reserva de aparcamientos, a excepción de los indicados en los párrafos f y h, habrán de reservarse igualmente plazas para aparcamiento de bicicletas -según las condiciones del artículo 13.2.8- en las siguientes proporciones:

a) Para el uso de vivienda, un mínimo de plazas igual al reservado para automóviles.

b) Para el resto de los usos, un mínimo de plazas igual al 50% de las reservadas para automóviles

c) En las edificaciones de garaje desligadas de cualquier otro uso, con independencia de la titularidad y régimen de explotación, habrá de reservarse un número mínimo de plazas para bicicletas equivalente al 15% de las previstas para automóviles. Si en estas edificaciones coexisten otros usos compatibles, deberán tenerse además en cuenta las dotaciones para bicicletas correspondientes a dichos usos.

4. En el ámbito del Conjunto Histórico se reservarán las siguientes plazas de aparcamiento para bicicletas:

a) En aparcamientos ligados a las viviendas y otros usos del edificio, el número de plazas será como mínimo igual al de las previstas para automóviles.

CAPÍTULO 3º NORMAS Y ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN.**Art. 34. Zonas.**

El suelo Urbano de esta Plan Especial se regula estableciendo las siguientes Zonas a efectos de aplicación de normativa específica:

ZONA RESIDENCIAL**Art. 35. Ordenanzas de la edificación y usos.**

Las Normas contenidas en los capítulos siguientes del presente título, con los complementos y remisiones que expresamente se prevén, constituyen las ordenanzas de la Edificación y Usos del Suelo Urbano previstas en el artículo 40 del Reglamento de Planeamiento.

Art.36. Parcela.

1-Es toda porción de suelo delimitada con el fin de hacer posible la ejecución de la urbanización y de la edificación, conferir autonomía a la edificación por unidades de construcción y servir de referencia a la intensidad de la edificación y asegurar la unidad mínima de edificación.

2-La unidad de parcela resultante del planeamiento no habrá de ser necesariamente coincidente con la unidad de propiedad.

3-Cuando en las Ordenanzas de Zona se establece una parcela mínima o unas dimensiones mínimas en algunos de sus lados, será obligatorio cumplir tales mínimos para poder edificar.

4-Las parcelas mínimas serán indivisibles de acuerdo con lo previsto en el artículo 258.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo. La cualidad de indivisible deberá hacerse constar obligatoriamente en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

Art. 37. Solar.

Es la parcela que por reunir las condiciones de superficie y urbanización que establecen la ley del Suelo y estas Normas, es apta para ser edificada de forma inmediata.

Art. 38. Definiciones relativas a la edificabilidad.

1. Superficie de techo edificable:

Es la suma de las superficies cubiertas de todas las plantas que, de conformidad con estas Normas, tenga la consideración de Bajas o Altas.

En el cálculo de esta superficie se computarán también íntegramente las superficies correspondientes a las terrazas no

voladas, a los cuerpos salientes cerrados, a las edificaciones o cuerpos de edificación auxiliares y a las edificaciones existentes que se mantengan, así como la proyección de las escaleras, incluso exentas, por cada planta, y la proyección horizontal por cada planta de los huecos de canalizaciones verticales y de ascensor.

La superficie de los cuerpos salientes abiertos, las plantas diáfanos, los pasajes públicos y los porches cubiertos computarán a estos efectos en un cincuenta por ciento.

2. Índice de edificabilidad bruta o de zona:

Es el límite máximo de edificabilidad, expresado en m² t/m² s (metros cuadrados de techo/ metros cuadrados de suelo) aplicado a toda la superficie de cada zona o sector.

3. Índice de edificabilidad neta para cada uso:

Es el índice máximo de edificabilidad, expresado en m² t/m² s (metros cuadrados de techo/ metros cuadrados de suelo) aplicable a la superficie neta edificable destinada a cada uso.

Art. 39. Ocupación de parcela.

1. Superficie resultante de la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de la totalidad del volumen de la edificación, incluidos los cuerpos salientes.

2. En las Ordenanzas de Edificación correspondientes a cada zona se fijan los porcentajes de ocupación máxima de la edificación referidos a las parcelas.

3. Los sótanos resultantes de excavaciones, nivelaciones y rebajes de terreno no podrán sobrepasar el porcentaje de ocupación máxima de parcela.

4. Los terrenos no ocupados por la edificación al aplicar la regla de ocupación máxima, no podrán ser objeto de ningún otro tipo de aprovechamiento en superficie, más que el correspondiente a los usos Zonas Verdes y Deportivo de los contenidos en las presentes Normas, siempre que, en este segundo caso, no existan cuerpos de edificaciones que sobresalgan de la cota natural del terreno.

5. Los propietarios de dos o más parcelas contiguas podrán establecer la mancomunidad de los espacios libres de las parcelas con sujeción a los requisitos formales que establecen estas Normas para los patios mancomunados, salvo en aquellos casos en los que la ordenanza de la zona lo prohíba expresamente.

Art. 40. Alineación del vial.

Línea que separa el uso viario (peatonal o rodado) de otros usos, distinguiendo el dominio público del privado.

Art. 41. Línea de fachada.

Es el tramo de alineación a vial correspondiente a cada parcela.

Art. 42. Alineación de edificación.

Línea que señala el límite de la edificación y que podrá coincidir o no con la alineación del vial.

Art. 43. Ancho de vial.

Es una medida lineal relacionada con la anchura del vial, que en determinadas Ordenanzas se adopta como parámetro de referencia para determinar la altura reguladora y otras características de la edificación. Su forma de medición se atenderá a las siguientes reglas:

a) Si los límites del vial están constituidos por rectas y curvas paralelas con distancia constante en cualquier tramo del vial entre dos transversales, se tomará esta distancia como ancho de vial.

b) Si los límites del vial no son paralelos o presentan estrechamientos, ensanches o cualquier otro tipo de irregularidad, se tomará como ancho de vial, para cada lado de un tramo de calle comprendido entre los transversales, el mínimo ancho puntual en el lado y tramo considerados.

Art. 44. Altura reguladora máxima y número máximo de plantas.

La altura reguladora máxima es la que pueden alcanzar las edificaciones según los valores en cada una de las Ordenanzas de Zona. A cada altura corresponde un número máximo de plantas. Estas dos constantes, altura y número máximo de plantas, se han de respetar conjuntamente.

Art. 45. Criterios de medición de alturas.

1-La altura del edificio se medirá, desde la cota inferior de referencia de alturas hasta la intersección con el plano horizontal que contiene a la línea de arranque de la cubierta, o con el plano superior de último forjado en el caso de terraza o cubierta plana.

2-Por encima de la altura reguladora máxima sólo se permitirán:

a) En cubiertas inclinadas, la línea de cumbrera no podrá so-

brepasar la altura de 2.75 metros sobre la altura reguladora máxima, debiendo coincidir el arranque de los faldones inclinados con el plano superior del último forjado de la edificación, o en su ausencia, con el que establezca la altura libre de la última planta.

b) En cubiertas planas podrá sobresalir sobre la altura reguladora máxima, un casetón de acceso, cuya altura libre no podrá ser superior a 2.50 metros, ni su ocupación, superior a la que ocupe la escalera, incluyendo zancas, mesetas y descansillos, en la planta de acceso a la cubierta. Dicho casetón deberá estar dispuesto de manera tal que no sea visible desde la vía pública, y su cubierta podrá ser inclinada con el mismo ángulo que el resto de la cubierta del edificio. En el supuesto que ello no sea posible, por las características de la edificación o del entorno, habrá de ser previsto en el proyecto de edificación con composición arquitectónica conjunta con la del edificio.

c) Los petos de barandilla de fachadas (anterior, posterior, o laterales) y de patios interiores, así como elementos de separación entre azoteas tendrán una altura máxima de 1,20 si son opacos y 1,80 si son enrejados o transparentes, en todo caso los petos de separación entre azoteas medianeras serán opacos y de 1,80 m. de altura.

d) Las cámaras de aire y elementos de cubierta en los casos de terraza o cubierta plana, con altura máxima total de 0,60 m.

e) Los elementos técnicos de las instalaciones, según se regule en estas Normas.

f) Los remates del edificio de carácter exclusivamente decorativos.

3. Los espacios interiores que puedan resultar de los cuerpos de edificación contemplados en los apartados anteriores, no serán, en general habitables ni ocupables, salvo en los términos que anteriormente se contemplan, o cuando expresamente se diga lo contrario en las Ordenanzas de Zona.

4. A los solos efectos de adecuación del edificio al entorno, de adaptación a la topografía del solar o en aras de una mejor composición arquitectónica, los criterios dimensionales fijados en este artículo, admitirán una tolerancia de hasta un 10%, siempre que se justifique la mejora del conjunto respecto al que resulta de la aplicación estricta de la norma y sin que ello pueda suponer en ningún caso aumento de la superficie edificable.

Art. 46. Criterios para el establecimiento de la cota de referencia.

Edificios con alineación obligatoria a vial:

En edificios cuya fachada, por aplicación de la ordenanza, deba situarse obligatoriamente alineada al vial, la determinación de la cota de referencia o punto de origen para la medición de altura es diferente para cada uno de los supuestos siguientes:

1. Edificios con frente a una sola vía.

a) Si la rasante de la calle tomada en la línea de fachada es tal que la diferencia de niveles entre los extremos de la fachada a mayor y a menor cota es igual o menor que 1,50 metros la altura máxima se tomará en el punto de fachada coincidente con la rasante de calle de cota media entre las extremas.

b) Si por el contrario la diferencia de niveles es superior a 1,50 metros, se dividirá la fachada en los tramos necesarios para que sea aplicable la regla anterior, es decir, de forma que la diferencia entre las cotas extremas de cada tramo sea igual o inferior a 1.50 m, aplicando a cada uno de estos tramos la regla anterior, y tomando en consecuencia como origen de alturas la cota media en cada tramo.

En cada uno de los tramos resultantes, la altura reguladora se medirá conforme a los modos expuestos que correspondan, considerando, únicamente a estos efectos, cada tramo como fachada independiente.

2. Edificios con frente a dos o más vías públicas formando esquina o chafalán.

a) Si la altura de la edificación es la misma en cada frente de vial, se aplicarán las disposiciones del número 1. 1 anterior, pero resolviéndose el conjunto de las fachadas a todos los viales desarrolladas longitudinalmente como si fuesen una sola.

b) Si las alturas reguladoras fueran diferentes se tomará la altura correspondiente a la calle más ancha y desde la esquina, una vez salvado el chafalán, se prolongará dicha altura hasta una distancia no superior a vez y media del ancho de la calle más estrecha, sin poder sobrepasar en ningún caso la distancia de 12 metros. A partir de este punto se tomará la altura correspondien-

te a la calle más estrecha. En segunda crujía (mínimo 3,50 m.) podrá elevarse la altura hasta enrasar con la correspondiente a la calle más ancha, en una longitud coincidente con la medianero del solar colindante de la calle más ancha. Los paramentos originados por la diferencia de altura no podrán ser medianeros, en ningún caso, y deberá llevar huecos y estar separado al menos 3 metros del lindero medianero.

3. Edificación en solares con frente a dos vías paralelas u oblicuos que no formen esquina ni chaflán.

Los edificios en solares con frente a dos vías paralelas u oblicuas que no formen ni esquina ni chaflán y cuya edificación en cada frente venga separada de la otra por el espacio libre interior de manzana, se regularán a efectos de medición de alturas como si se tratase de edificios independientes.

En caso de que no pueda disponerse patio interior de manzana por la proximidad entre las calles, la altura reguladora será la correspondiente a cada calle, situándose el salto de altura en la línea intermedia entre las alineaciones opuestas.

En todo caso esta línea quedará a una distancia no inferior a 3 metros de la alineación correspondiente a la calle más estrecha. Los casos especiales que no queden comprendidos en esta norma serán resueltos por los servicios técnicos en razón del paisaje urbano.

4. Los casos particulares que originen alineaciones muy irregulares, se resolverán por analogía con los criterios expuestos en los apartados anteriores.

5. Edificios con frente a plaza.

Las dimensiones de las plazas no influirán en la determinación de las alturas de la edificación con frente a ellas, las cuales se fijarán por la mayor de las alturas reguladoras correspondientes a las vías que forman plaza o afluyen a ella.

No se tendrán en cuenta, a efectos de la determinación de las alturas, aquellas calles cuyo ancho sea mayor que la dimensión mínima de la plaza. Una vez excluidas éstas, se tomará como origen de alturas la calle de mayor anchura que aboque a la plaza.

Los cruces de vías y los chaflanes no tendrán la consideración de plazas.

Cuando parte de la fachada de un edificio de frente a una plaza y el resto a uno de los viales de acceso, se tomará desde el punto extremo del tramo de fachada con frente a plaza, la altura correspondiente a la misma, y se mantendrá dicha altura una distancia equivalente a vez y media el ancho de la calle de acceso.

A partir de este punto se tomará la altura correspondiente a la calle. El paramento originado por la diferencia de altura no podrá ser medianero en ningún caso, deberá llevar huecos y estar separado al menos 3 metros del lindero medianero.

6. Edificios con fachada a parques, jardines, equipamientos y dotaciones.

En estos casos, la altura reguladora máxima será la más alta de las correspondientes a los dos frentes de calle de la misma manzana, contiguos a aquel de que se trate. Se presentará proyecto de tratamiento de las medianeras colindantes a dichas zonas.

Art. 47. Planta Baja.

Edificios con alineación obligatoria a vial.

En los edificios que por aplicación de la Ordenanza, vayan alineados a vial, la cota de referencia de la planta baja para cada parcela es aquella cuya solera o forjado está situado como máximo entre 1,50 m. por encima y 0,75 m. por debajo de la cota de referencia reguladora del edificio.

Si la parcela diera frente a dos viales opuestos, incluso con distintas rasantes, la cota de Planta Baja en cada frente se determinará como si se tratase de parcelas independientes cuya profundidad alcanzase el punto medio de las manzanas.

En todos aquellos solares de esquina de calles con ancho inferior a 10 metros, en los que sean de aplicación las Ordenanzas de Industrial, Terciario y Equipamientos Comunitarios, y que no tengan expresamente definida una alineación de chaflán, será obligatorio dejar en planta baja, si la construcción fuera alineada al vial, o en la cerca de cerramiento, si la construcción fuera retranqueada, un chaflán definido por la distancia de 3 metros a partir de la esquina, en ambas fachadas. En casos excepcionales, el Ayuntamiento determinará la solución correspondiente.

En todos los casos.

a) Con independencia de lo que a este respecto establezcan

las Ordenanzas de Zona, con carácter general se fija una altura mínima de 3.50 metros entre la cota superior de la solera o del forjado de suelo, y la inferior de la estructura que conforme el techo, y/o, en su caso, el arranque de la cubierta, cuando ésta se destine a Uso Comercial o Público, de 2.60 metros entre elementos de acabado, para Uso de Oficinas, y de 2.50 metros también entre elementos de acabado, cuando se trate de Uso de Aparcamiento.

Las anteriores medidas podrán rebajarse en el primero de los casos, puntualmente por razones constructivas o formales, hasta los 3.00 metros, en el segundo, servicios, pasillos, ... hasta 2.20 metros, y en el tercero, como consecuencia de instalaciones, u otras causas, también puntualmente, hasta los 2.25 metros.

b) No se permite el desdoblamiento de la planta baja en dos plantas según el sistema de semisótano y entresuelo.

c) Los altillos o planta baja partida se permiten en planta baja siempre que formen parte del local ubicado en dicha planta, sin tener acceso independiente del exterior. Se permiten altillos, no utilizables para vivienda, cuando cumplan las condiciones siguientes:

c.1) Se separarán un mínimo de dos (2) metros de la fachada que contenga el acceso principal al edificio.

c.2) No podrán superar el 50% de ocupación sobre la planta del local en que se ubiquen.

c.3) Su altura libre mínima, entre elementos de acabado, será de 2,20 metros por encima y 2,50 metros por debajo.

Art. 48. Planta sótano.

1. En los edificios que, por aplicación de la ordenanza deban alinearse vial, se define como planta sótano la situada por debajo de la planta baja, tengan o no huecos a causa de los desniveles en cualquiera de los frentes de la edificación.

2. La superficie del sótano no computará edificabilidad cuando se destine a garaje, almacenes, trasteros, servicios e instalaciones, ligados a los usos que se implanten en la parcela.

3. En plantas de sótano se permitirán otros usos distintos de los señalados en el apartado anterior –siempre que se garantice el cumplimiento de la Normativa Sectorial aplicable- en cuyo caso deberán cumplirse, con carácter simultáneo las siguientes condiciones:

a) La superficie de techo del sótano podrá ser superior a la ocupación en planta del edificio, siempre que entre ambas superficies no se supere la ocupación máxima permitida y se cumplan las separaciones a lindero.

b) La superficie de sótano computará íntegramente a efectos del índice de edificabilidad neta y de la superficie de techo edificable. En las Ordenanzas de Zona en las que el índice de edificabilidad neta, no sea un parámetro relevante se disminuirá la ocupación en plantas altas y/o baja de tal manera que la superficie de techo total del edificio no sea superior a la que resultara de agrupar todo el volumen sobre la rasante.

4. Para los usos antes citados, la altura libre mínima entre elementos de acabado será de 2.50 metros, pudiendo rebajarse puntualmente, por motivos estructurales, constructivos y/o de instalaciones, hasta los 2.25 metros.

5. La superficie del sótano podrá alcanzar la ocupación máxima permitida para cada ordenanza específica de Zona, debiendo cumplirse simultáneamente las condiciones de separación a linderos públicos y privados de dicha ordenanza, salvo los casos en que expresamente se permita la mancomunidad en parcelas contiguas.

Art. 49. Plantas Altas.

1. Se define como Planta Alta a cualquier planta de una edificación situada sobre la Planta Baja.

2. La altura libre de las plantas altas entre elementos de acabado no será inferior a 2.60 metros o 2,50 metros (aparcamiento), pudiendo rebajarse hasta 2.20 metros en , pasillos, servicios, ... Las plantas diáfanos para instalaciones, con altura inferior a 2.10 metros no contarán a efectos de número de plantas, aunque sí a efectos de altura máxima edificable.

Art. 50. Medianería.

Es la pared lateral, límite entre dos edificaciones o parcelas contiguas hasta el punto común de elevación, pudiendo interrumpirse su continuidad por patios de luces y ventilación sean o no de carácter mancomunado.

Art. 51. Reglas sobre medianerías.

1. Cuando por aplicación de diferentes alturas reguladores, retranqueos, profundidad edificable y otras causas, aparezcan medianerías al descubierto, éstas habrán de acabarse con los materiales y tratamientos propios de la fachada del edificio, y optativamente podrá retirarse la distancia necesaria para permitir la aparición de huecos como si se tratase de una fachada.

2. Si la medianería que resulte de la edificación de dos solares contiguos no es normal a la línea de fachada, sólo podrán edificarse los solares cuando el ángulo formado por la medianería con la normal de la fachada en el punto de su intersección sea inferior a 30°.

Se exceptúan de esta condición las parcelas cuyo colindante se encuentren ya edificadas.

En los demás casos, para poder edificar habrán de regularizarse los solares de forma que cumplan la condición indicada.

Los casos especiales a que den lugar linderos de parcela curvos o quebrados o parcelas en ángulo, serán resueltos por equiparación con el criterio que se contiene en este artículo.

Art. 52 Manzana.

Es la superficie de suelo delimitada por alineaciones de vialidad contiguas.

Art. 53. Retranqueos de la edificación respecto a la alineación.

Es el retroceso de la edificación respecto a la alineación del vial o a las medianerías.

Puede ser:

- Retranqueo en todo el frente de alineación de una manzana.
- Retranqueo en todas las plantas de una edificación.
- Retranqueo en las plantas altas de una edificación.
- Retranqueo en planta baja para formación de pórticos o soportales.

Art. 54. Reglas sobre retranqueos.

Se permitirán retranqueos en las zonas o sectores en que así se determine en las correspondientes Ordenanzas, y deberán responder a las características que asimismo se determinen.

Art. 55. Cuerpos salientes.

1. Se definen como cuerpos salientes a los cuerpos de la edificación habitable cerrados o abiertos, que sobresalen del plano de fachada (perímetro cerrado del edificio) o de la alineación de la edificación.

2. Son cuerpos salientes abiertos los que tienen su perímetro volado totalmente abierto. Pertenecen a este concepto los balcones o análogos.

3. Son cuerpos salientes cerrados los que tienen su perímetro volado cerrado total o parcialmente con elementos fijos.

4. Cómputo de superficies:

a) La superficie en planta de los cuerpos salientes cerrados se computará íntegramente a efectos del índice de edificabilidad neta y de la superficie de techo edificable.

b) La superficie en planta de los cuerpos salientes abiertos computará en un cincuenta por ciento a efectos del índice de edificabilidad neta y de la superficie de techo edificable.

c) La proyección de los cuerpos salientes cerrados y abiertos no computará a efectos de ocupación máxima de parcela, computando no obstante a efectos de separaciones a los límites de parcela.

d) Los cuerpos salientes computarán a efectos de separación a los límites de las parcelas.

5. En los edificios alineados a vial, los cuerpos salientes deberán separarse la medida del vuelo y como mínimo 0,60 m. de la medianería sobre el plano de fachada. Asimismo los cuerpos salientes no podrán estar a una altura inferior a 3.50 m. sobre el nivel de la acera.

Art. 56. Elementos salientes.

Son parte integrante de la edificación o elementos constructivos no habitables ni ocupables, de carácter fijo, que sobresalen de la línea de fachada, o de la alineación de la edificación, o de la alineación interior.

Habrán de atenerse a las siguientes regulaciones:

1. Los elementos salientes tales como los zócalos, pilares, aleros, gárgolas, marquesinas, parasoles y otros semejantes fijos, se limitarán en su vuelo por las mismas disposiciones indicadas en el artículo anterior para los cuerpos salientes, con las siguientes particularidades, aplicables a todas las ordenanzas:

- Se admiten en todas las situaciones los zócalos, que po-

drán sobresalir un máximo de 10 cm.. respecto al paramento de fachada.

b) Se admiten los elementos salientes en planta baja siempre que: a) den frente a calle de más de 6 m. de ancho, b) no sobresalgan más de un treintavo del ancho del vial, y c) cumplan la condición c) siguiente.

c) Se admiten los elementos salientes que se sitúen de forma que ninguno de sus puntos se encuentre a una altura inferior a 3 m. por encima de la rasante de la acera, y que su vuelo no rebase en todo punto una distancia igual al ancho de la acera menos 60 cm., y con un máximo de 1,50 m., y sin ser en ningún caso superior al vuelo máximo de cuerpos salientes correspondientes a la calle.

d) Los aleros podrán volar del plano de fachada hasta un máximo de 0,45 m.

2. Los elementos salientes no permanentes, tales como los toldos, las persianas, anuncios y similares, no están incluidos en el concepto de elementos salientes que se regula en estas Normas al no tener el carácter de fijos. En relación con ellos se estará a lo que señalen las ordenanzas específicas de zona o sector, y en su defecto a la ordenanza municipal que el Ayuntamiento elaborará a tal efecto.

Art. 57. Separaciones mínimas a linderos privados y públicos.

1. Las separaciones mínimas de la edificación o edificaciones al frente de vía pública, al fondo de la parcela, a los lindes laterales de ésta y entre edificaciones de una misma parcela, son las distancias mínimas a las que se podrá situar la edificación, incluidos los cuerpos salientes, hasta los planos o superficies regladas verticales cuya directriz sea la linde de cada parcela.

El valor de tales parámetros se determina en las ordenanzas específicas de cada zona o sector.

2. Los sótanos e instalaciones deportivas o cualesquiera otras resultantes de excavaciones, desniveles o rebajes del terreno, deberán respetar los parámetros de las separaciones a linderos fijados para cada zona o sector.

3. No obstante, las rampas no cubiertas que den acceso a cocheras, sótanos e instalaciones deportivas no se considerarán incluidas en la obligación de separación a lindero que establece el apartado anterior.

Art. 58. Elementos técnicos de las instalaciones.

Son partes integrantes de los servicios del edificio de carácter colectivo o individual, y comprenden los siguientes conceptos: filtros de aire, depósitos de reserva de agua, de refrigeración o acumuladores, conductos de ventilación o de humos, claraboyas, antenas de telecomunicación, radio y televisión, maquinaria de ascensores aparatos o elementos de climatización e incluso para acceso de éstos a la terraza o cubierta.

Habrán de cumplir las siguientes condiciones:

1. Los elementos técnicos de las instalaciones, que se definen en estas Normas, habrán de ser previstos en el proyecto de la edificación, con composición arquitectónica conjunta con la del edificio.

2. Las dimensiones correspondientes a estos elementos han de estar en función de las exigencias de cada edificio o sistema de instalación.

3. Estos elementos técnicos nunca podrán tener el carácter de parte del edificio que se pueda comercializar independientemente.

Art. 59. Casos particulares.

1. Construcciones auxiliares. Salvo que expresamente se prohíba en determinadas ordenanzas específicas de zona se podrán realizar construcciones o cuerpos de edificación auxiliares al servicio de los edificios principales, con destino a portería, garaje particular, almacén de herramientas, y otras similares. Dichas construcciones computarán a efectos de la medición del techo edificado, volumen y ocupación, así como deberán cumplir el valor de los parámetros de separación a linderos privados y públicos, salvo los casos en que dichas instalaciones puedan mancomunarse entre propietarios.

2. Cerramientos de locales. Los locales comerciales en planta baja de edificios de nueva construcción se dotarán de cerramientos que, aunque tengan carácter de provisional, deberán construirse con la debida resistencia al impacto y ornato adecuado. En todo caso estos elementos serán incluidos en el proyecto sujeto a licencia, integrándose en el diseño general del edificio.

3. Edificios singulares. Las edificaciones para uso público promovidas por la administración, Entidades de Derecho Público y otras con fines no lucrativos, que por sus específicas características de singularidad y de uso requieran soluciones arquitectónicas especiales a la que no convenga aplicar las determinaciones y parámetros previstos con carácter general en la normativa de condiciones de edificación (general y de zona), podrán ser exonerados de su estricto cumplimiento.

En estos casos se requerirá en el trámite de concesión de licencia la presentación de un anteproyecto en el que se justifiquen de forma precisa las razones de las derivaciones que se proponen respecto a la norma. Dicho documento deberá ser informado por los Servicios Técnicos Municipales previamente a su aprobación por el Pleno de la corporación que a tales efectos podrá asesorarse en cada caso por personas o entidades de reconocido prestigio y solvencia en la materia.

Artículo 60. Normas específicas de la edificación Residencial.

1. Superficies

1a) Superficie útil y estancia.

1. Superficie útil de las dependencias de una vivienda, es la superficie de suelo contenida dentro del perímetro definido por la cara interna de los muros o paredes que conforman el espacio.

2. Se designa como estancia a cualquier dependencia habitable de la vivienda, estando por tanto excluidos de este concepto los pasillos, distribuidores, armarios o despensas y baños.

1b) Condiciones mínimas de habitabilidad.

En programas de vivienda de tres o más estancias-dormitorio, el estar comedor y uno de los dormitorios de la vivienda tendrán hueco abierto a espacio público o a patio interior cuyo lado sea como mínimo un medio de la altura del edificio, siempre que éste sea superior a 8 metros. Para viviendas de más reducido programa bastará con que una de las estancias cumpla la condición referida.

1c) Superficies útiles mínimas.

• Estar-Comedor.

- En viviendas de 1 Dormitorio: 14 m²
- En viviendas de 2 Dormitorios: 16 m²
- En viviendas de 3 Dormitorios: 18 m²
- En viviendas de más de 3 Dormitorios: 20 m²

• Cocina.

- Si no se dispone Terraza-Lavadero: 7 m²
 - Si se dispone Terraza-Lavadero: 5 m²
- ##### • Terraza-Lavadero.
- En cocinas de menos de 7 m²: 2 m²

• Dormitorios.

- Simple: 6 m²
- Doble: 10 m²

• Baño.

- 3 m²
- Aseo.
- 1.10 m²

En todas las dimensiones referenciadas deberán quedar excluidos los pasillos internos de las dependencias, si los hubiere.

2. Pasillos y escaleras

2 a) El ancho de los pasillos no podrá ser inferior a 0,80 m.

2 b) Las escaleras se regularán por las siguientes condiciones:

1. Para alturas del edificio iguales o inferiores a PB +3 plantas, las escaleras se podrán iluminar y ventilar cenitalmente siempre que el hueco de iluminación en cada una de las plantas tenga una superficie no inferior a 1m².

Para alturas superiores a PB +3, la iluminación y ventilación deberá ser directa con huecos en cada planta, de superficie no inferior a 1m².

2. La anchura mínima de las huellas de los escalones será de 27 cm., y la altura máxima de las tabicas de 19 cm., excepto en viviendas unifamiliares, donde permiten menores anchos de huella y mayores alturas de tabica.

3. La anchura mínima de las mesetas habrá de ser 1,00 m, excepto en viviendas unifamiliares, que podrá ser menor.

4. La anchura mínima libre de los tramos de escalera será de 0,90 m.

3. Condiciones de distribución de las dependencias.

a) En viviendas con un solo baño, el acceso a éste no podrá hacerse a través de la cocina, ni de los dormitorios. Si el acceso

al baño se dispone a través del Estar-Comedor, ambas dependencias habrán de quedar separadas por una dependencia con doble puerta.

b) En viviendas con más de un baño, podrá accederse a estos desde los dormitorios, debiendo uno al menos cumplir la condición de acceso independiente regulada en el párrafo anterior.

c) En los casos de reutilización y rehabilitación de viviendas, así como en programas de viviendas sometidas a algún régimen de protección, programas específicos destinados a alquiler, residencia de estudiantes, etc. no serán obligatorias las condiciones de los apartados anteriores siempre que desde el proyecto se justifique razonablemente la imposibilidad de cumplirlas, por condicionantes derivados del programa funcional específico, o estructurales y de distribución interna de la vivienda existente.

4. Iluminación y ventilación.

a) Toda estancia tendrá iluminación y ventilación directa desde el exterior (Vía pública, Espacio Libre interior de parcela, Patio Interior cualificado definido en este mismo Artículo, o Patio de Luces) mediante hueco de superficie no menor que una décima parte de la superficie en planta de la misma.

b) Las demás dependencias podrán ventilarse e iluminarse a través de Patios de Ventilación.

c) La ventilación e iluminación por medios técnicos, se admitirá en las viviendas para dependencias y piezas auxiliares no destinadas a estancias, cuando se aseguren las condiciones higiénicas y esté expresamente autorizado por la Normativa vigente.

d) La ventilación e iluminación de locales de trabajo y/o destinados a uso Comercial o de Oficinas, podrá realizarse mediante Patios de Luces, o mediante elementos técnicos que estén expresamente autorizados por la Normativa vigente, o en su defecto, de probada eficacia para asegurar las adecuadas condiciones de higiene.

e) Para los locales cuya actividad genere humos, olores, vapores o emanaciones molestas, deberán instalarse conductos de ventilación de uso exclusivo, y estancos, hasta la cubierta.

5. Patios de ventilación

1. Se designan con este nombre a los espacios no edificados, de carácter análogo a los Patios de Luces, pero destinados a iluminar y ventilar las dependencias de las viviendas que no tienen la consideración de estancias.

2. Los Patios de Ventilación pueden ser interiores o mixtos.

3. Las dimensiones y superficies mínima obligatoria de los Patios de Ventilación dependen de su altura. La dimensión del patio será tal que permita inscribir en su interior un círculo de diámetro mínimo igual a un séptimo de la altura total del edificio, con un mínimo de 2 ms. El círculo deberá estar libre, quedando fuera de él todo tipo de cuerpos o elementos salientes. La superficie mínima queda regulada por la tabla siguiente:

Altura del Patio de Ventilación Superficie mínima

(Nº de plantas)	(m² s)
Hasta 2	5
Hasta 3	7
Hasta 4	9
Hasta 5	11
Más de 5	15

4. A los efectos del presente Artículo, se computarán tantas plantas como se ventilen e iluminen a través de los Patios en cuestión.

5. Los Patios de Ventilación mixtos cumplirán las mismas condiciones establecidas para los Patios de Luces mixtos.

6. Los Patios de Ventilación podrán cubrirse con claraboyas siempre que se deje un espacio periférico libre sin cierre de ninguna clase, entre la coronación de los paramentos del patio y la claraboya, con una superficie de ventilación mínima de un 25% superior a la del patio.

6. Patios de Luces.

1. Se define como Patio de Luces al espacio no edificado situado dentro del volumen de la edificación y destinado a obtener iluminación y ventilación.

2. Los Patios de Luces podrán ser interiores o mixtos. Son interiores cuando no se abren a otros espacios libres o de vial, y son mixtos los abiertos a estos espacios.

3. Sin perjuicio de limitaciones específicas más restrictivas para determinadas zonas, con carácter general, la dimensión y superficie mínima obligatoria de los Patios de Luces interiores

depende de su altura. La dimensión mínima del Patio de Luces interior será tal que permita inscribir en su interior un círculo de diámetro igual a un cuarto de su altura, con un mínimo de 3 ms. El círculo deberá estar libre, quedando fuera de él todo tipo de cuerpos, o elementos salientes. Sus superficies mínimas serán las fijadas en la siguiente tabla:

Altura del Patio de Ventilación (Nº de plantas)	Superficie mínima (m2 s)
Hasta 2	9
Hasta 3	10,50
Hasta 4	12,50
Hasta 5	16
Más de 5	20

4. Los Patios de Luces mixtos, que son los abiertos por alguna o algunas de sus caras a espacios libres o viales, no tendrán que cumplir las superficies mínimas señaladas en la Tabla del número 3 anterior, pero en cualquier caso deberán guardar las distancias mínimas entre paredes fijadas por el diámetro del círculo inscribible que se ha establecido en el número 3 anterior de este artículo.

Las paredes de los Patios de Luces mixtos se considerarán fachadas a todos los efectos.

5. En todo lo referente a Patios de Luces interiores se tendrán en cuenta, además de lo anteriormente dispuesto por este artículo, las siguientes reglas:

- Las luces mínimas entre muros del patio no podrán reducirse con lavaderos ni cuerpos salientes de ninguna clase.
- La altura del patio se medirá en número de plantas, a los efectos de determinación de su superficie, desde la más baja a la que el patio sirva, hasta la más elevada que lo rodee
- Los Patios de Luces se podrán cubrir con elementos transparentes siempre que se garantice que la superficie de ventilación sea mayor o igual a la superficie del patio.
- Lo indicado en el apartado anterior no se podrá realizar si a el patio de luces recaen viviendas interiores.

7. Obras de ampliación.

Todo lo que se dispone en estas Normas, será de aplicación a las obras de ampliación cuando contemplen la elevación de nuevas plantas.

8. En los casos de reutilización y rehabilitación de viviendas, así como en programas específicos destinados a alquiler, residencias de estudiantes, etc... no serán obligatorias las condiciones de los apartados anteriores, siempre que desde el Proyecto se justifique razonablemente la imposibilidad de cumplirlas, por condicionantes derivados del programa funcional específico, estructurales, y/o de distribución interna de la edificación preexistente.

9. Las viviendas con cualquier régimen de Protección Oficial se regirán por sus normativa específica, salvo en aquellos casos en que sea compatible con la contemplada en el presente Documento.

Artículo 61. Normas específicas de la edificación de Garajes.

1. Condiciones de edificación.

Cualquier planta dedicada a garaje deberá tener una altura libre mínima de 2.50 metros entre elementos de acabado, pudiendo rebajarse puntualmente por razones constructivas, formales, instalaciones, u otras causas, hasta los 2.25 metros.

Si dicha planta es la baja, deberá acomodarse en altura a la de la zona en que se encuentre.

Podrán autorizarse edificios exclusivos dedicados a garaje previa a petición razonada, que analice su incidencia en el tráfico de la zona y prevea su régimen de explotación.

En los casos en que se autorice, las condiciones edificatorias serán las resultantes de aplicar los parámetros referentes a altura máxima edificable y separación a linderos público y privado de la zona en que se encuentre, pudiéndose dividir dicho sólido-capaz en tantas plantas como permitan las condiciones de altura libre mínima de los párrafos anteriores.

2. Edificación bajo rasante de los espacios públicos.

Podrán autorizarse aparcamientos bajo los espacios públicos, mediante la correspondiente concesión, siempre que se garantice:

- No desnaturalizar el uso de la superficie bajo la que se contenga, procurando la no desaparición completa de la vegetación, en el caso de que esté consolidada.
- Compromiso de reconstruir la situación previa en superficie,

así como posibilitar la plantación de arbolado de porte manteniendo las rasantes originales.

c) Compromiso de otorgar a tal superficie el uso efectivo previsto por el planeamiento, caso de que no se hubiera implantado.

d) Compromiso de reparar las posibles pérdidas que la actuación pudiera causar.

3. Accesos y circulación interior

3.1 Los accesos se diseñarán de forma que no afecten negativamente a puntos de especial concentración de peatones, tales como cruces de calzada, paradas de transportes públicos, etc.

3.2 Los accesos tendrán anchura y altura suficiente para permitir la entrada y salida de vehículos, sin maniobras y sin producir conflictos con los sentidos de circulación que se establezcan. En ningún caso tendrán anchura inferior a tres (3) metros para cada sentido de circulación con un gálibo mínimo en puertos de 2,10 m, ajustándose a las siguientes condiciones:

a) Si la superficie total construida es menor de quinientos (500) metros cuadrados, deberá tener, al menos, un (1) acceso unidireccional de carácter alternativo, con un anchura mínima de tres (3) metros.

b) Si la superficie total construida está comprendida entre quinientos (500) y dos mil (2000) metros cuadrados, deberá tener, al menos, un (1) acceso unidireccional de carácter alternativo, con una anchura mínima de cinco (5) metros.

c) Si la superficie total construida está comprendida entre dos mil (2000) y seis mil (6000) metros cuadrados, deberá contar, al menos, con (1) acceso bidireccional o dos (2) accesos unidireccionales alternativos.

d) Si la superficie total construida es mayor de seis mil (6000) metros cuadrados, el aparcamiento deberá contar al menos con dos (2) accesos bidireccionales a dos (2) calles diferentes. Cada uno podrá ser sustituido por dos (2) accesos unidireccionales.

3.3. Las vías interiores de circulación de vehículos deberán diseñarse de forma que la circulación de los mismos se realice sin necesidad de maniobras. Su ancho mínimo será:

a) Vías unidireccionales. Doscientos cincuenta (250) centímetros.

b) Vías unidireccionales alternativas. Trescientos (300) centímetros.

c) Vías bidireccionales. Quinientos (500) centímetros.

3.4. Las rampas tendrán la anchura suficiente para el libre tránsito de vehículos, que en todo caso no será inferior a lo establecido por las vías interiores. Cuando desde uno de los extremos de la rampa no sea visible el otro y la rampa no permita la doble circulación, deberá disponerse un sistema adecuado de señalización con bloqueo.

Las rampas tendrán una pendiente máxima del veinte por ciento (20 por 100). Sin embargo en los cuatro primeros metros de profundidad inmediatos al acceso en el interior del local, la pendiente máxima será del cuatro por ciento (4 por 100) cuando la rampa sea de salida a la vía pública.

Las rampas no podrán ser utilizadas normalmente por los peatones en los garajes o aparcamientos públicos, salvo:

a) Que se habilite una acera con anchura mínima de sesenta (60) centímetros y altura de bordillo de catorce (14).

b) Que se habilite una zona señalada con pintura reflectante, con anchura mínima de sesenta (60) centímetros.

Las rampas podrán ser utilizadas por los peatones como vía de evacuación de emergencia si las mismas se adaptan a las disposiciones legales en vigor para ser consideradas como pasillos de evacuación.

4. Dimensiones de las plazas.

4.1. Cada plaza de garaje dispondrá de un espacio mínimo, libre de cualquier tipo de obstáculo, de 2.20 por 4.50 metros. La superficie útil de los garajes habrá de ser igual o superior a la que resulte de multiplicar por 20 el número de plazas de aparcamiento previstas.

4.2. En los garajes y aparcamientos públicos para automóviles habrán de reservarse permanentemente plazas para personas con movilidad reducida, a razón de una plaza por cada cincuenta (50) o fracción de la capacidad total del garaje o aparcamiento. Las dimensiones mínimas de las plazas reservadas serán de quinientos (500) por trescientos sesenta (360) centímetros. Dichas plazas cumplirán asimismo las disposiciones legales esta-

blecidas en el Decreto 72/1992 de 5 de mayo, sobre Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte.

4.3. Las plazas para el aparcamiento de bicicletas, con independencia del uso del edificio, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Las reservas para aparcamientos de bicicletas podrán situarse bien en los mismos locales que los garajes, o en locales independientes con acceso propio o compartido con el de las viviendas u otros usos de los edificios. La ubicación en los edificios podrá ser en planta baja o primera planta de sótano.

b) Se dispondrán en superficie de la planta, evitándose sistemas de colgar o similares.

c) Las plazas se situarán de forma agrupada, en uno o varios grupos o recintos.

d) Los aparcamientos contarán con algún dispositivo que permita la seguridad de la bicicleta, bien por amarre u otro procedimiento, debiendo permitirse la maniobrabilidad individual de cada bicicleta sin interferencias. Contarán igualmente con señalización informativa en cada grupo o recinto.

e) Los aparcamientos quedarán situados en las zonas más próximas a los accesos a los garajes, y como máximo a una distancia de 25 m. de los mismos.

f) La dimensión mínima correspondiente a cada plaza será de 1,00 m².

5. Condiciones de seguridad.

Los locales y establecimientos para uso de aparcamiento cumplirán las siguientes condiciones:

a) Se construirán con materiales incombustibles y resistentes al fuego, y únicamente se permitirá el uso de hierro para las estructuras si se protege con una capa de hormigón, u otro aislante de eficacia equivalente, con un mínimo de tres (3) centímetros de grosor.

b) El pavimento será impermeable, antideslizante y continuo, o bien con las juntas perfectamente unidas.

c) La iluminación artificial se realizará únicamente con lámparas eléctricas y su instalación estará protegida de acuerdo con el Reglamento de Baja Tensión. El nivel mínimo de iluminación será de quince (15) lux entre las plazas de garaje y las zonas comunes de circulación del edificio y de cincuenta (50) lux en la entrada.

d) El sistema de ventilación se proyectará y se realizará con las características suficientes para impedir la acumulación de gases nocivos en proporción capaz de producir accidentes. La superficie de ventilación por medio de aberturas será como mínimo de uno por ciento (1 por 100) de la del local, cuando éstas se encuentren distribuidas en fachadas opuestas de forma que aseguren la corriente de aire en el interior. Si todas las aberturas están en una misma fachada, la superficie de ventilación habrán de ser al menos del uno y medio por ciento (1,5 por 100) de la superficie del local.

Cuando la ventilación sea forzada o se realice mediante patios, deberá asegurarse una renovación mínima de aire de quince (15) metros cúbicos cada hora por metro cuadrado de superficie.

Si la ventilación es forzada, todas las plantas del local, además del acceso tendrán ventilación al exterior, bien sea directa, a través de patio, o a través de conductos de ventilación. Estará correctamente diseñada para la circulación de los caudales de aire establecidos en este artículo.

e) Las instalaciones de protección contra incendios habrán de realizarse de conformidad con las disposiciones legales en vigor.

6. El Ayuntamiento podrá aprobar previa apuesta propuesta por parte del interesado, variaciones dimensionales en los parámetros referentes a acceso y rampas, en casos excepcionales debidamente justificados.

CAPÍTULO 4º NORMAS PARTICULARES DE ZONA.

SECCIÓN 1ª. USO RESIDENCIA. MANZANA CERRADA-MC-1.

Art. 62. Definición.

Comprende esta zona las áreas representadas en el plano B – Superficies y Ordenanzas, con la denominación MC-1.

Art. 63. Condiciones de ordenación

1. Parcelación.

La parcela mínima edificable habrá de cumplir las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 150 m²
- Longitud mínima de fachada a vial: 4 m.
- Fondo mínimo de parcela: 9 m.

2. Edificabilidad neta.

Será la establecida en el plano B3-Intensidades y Zonas de la Edificación y en ningún caso superarán además la superficie de techo edificable resultante de la aplicación de las Normas de composición del edificio expresadas en la presente Sección, que afecten a los límites propios de la parcela.

3. Alineaciones.

La fachada de la edificación deberá coincidir con la alineación del vial. No obstante, y por motivos de composición estética de las fachadas y sin que ello dé lugar en ningún caso a aumento de altura en la edificación, se permitirán retranqueos en los siguientes casos:

a) En la planta baja del edificio, siempre que el retranqueo se produzca al tratar el bajo como soportal, quedando los pilares en la alineación del vial y el paramento retranqueado situado a una distancia de aquella igual o superior a 3 m. y en todo caso, en tramos de fachada de longitud igual o superior a 25 m..

b) Se permiten retranqueos a lo largo de las fachadas en plantas altas siempre que en sus extremos quede garantizada la ocultación, con cuerpos y volúmenes edificados, de los muros medianeros colindantes. En todo caso este retranqueo no será superior a 5 metros.

c) Cuando el retranqueo lo sea en todo el frente de alineación de una manzana, la fachada podrá retranquearse en todas sus plantas un máximo de 5 m. desde la alineación del vial.

d) Las plantas últimas contenidas dentro de la altura reguladora máxima podrán retranquearse libremente para formación de pérgolas, varandas, belvederes o similares, siempre que la medianería vista tenga tratamiento de fachada.

4. Profundidad máxima edificable.

Se entenderá libre, con la única condición de que la ocupación del edificio en planta no podrá rebasar los límites que se establecen en el apartado siguiente y formalicen la ordenación de volúmenes establecida por el Plan Especial.

5. Ocupación máxima de parcela.

1º. Con carácter general la ocupación máxima será:

- En Planta Baja: 100%

- En plantas Altas: 70%

Se exceptúan:

Los solares de esquina, solares con poco fondo o solares con fachada a dos o más calles, cuyas viviendas puedan recibir luces del espacio público, en todas sus piezas (estancias, comedores, dormitorios y cocinas), la ocupación en todas sus plantas podrá ser del 100%.

Art. 64. Condiciones de la edificación.

1. Altura máxima y número de plantas.

La altura edificable será la establecida y deducida en el plano B4- Ordenación de Volúmenes y Alturas.

De forma subsidiaria será aplicable la normativa siguiente en función de los anchos de viales:

Anchura del vial	Altura máxima edificable	Altura mínima obligatoria
Hasta 8 m.	PB+2 9,75 m.	PB+1
Más de 8 m. y menos o igual a 10 m.	PB+3 12,75 m.	PB+2
Más de 10 m. y menos o igual a 14 m.	PB+4 16,75 m.	PB+3
Más de 14 m. y menos o igual a 16 m.	PB+5 19,50 m.	PB+4
Más de 16 m.	PB+6 22,50 m.	PB+5

En calles de sección sensiblemente constante, cuya anchura real oscile un +/- 5% sobre los parámetros referenciados, habrá de determinarse "oficialmente" el ancho de la misma, a los efectos que se contemplan en el presente apartado.

En los viales de menos de 12 metros de anchura, quedan prohibidos los cuerpos volados cerrados. En aquellos de sección sensiblemente constante, cuya anchura real oscile un +/- 5% sobre el parámetro referenciado, habrá de determinarse "oficialmente" el ancho del mismo, a los efectos que se contemplan en el presente apartado.

2. Vuelo de cuerpos salientes.

a) El vuelo máximo de cuerpos salientes medido normalmente al plano de fachada en cualquier punto, no podrá exceder de 0.05 del ancho del vial, con un tope máximo de 1,00 m. En plazas de más de 20 m. se permitirá un vuelo máximo de 1,50 m.

b) En los viales de menos de 12 metros de anchura, quedan

60055	- 05/07/03	199401821	330	MORAL JURADO ANGEL	25830322B	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
60062	- 05/07/03	199800766	330	MORENO CARMONA ANA Mª	30797758E	CONYUGE DEL DEUDOR	NOTIF. CONYUGE EMBARGO INMUEBL
59798	- 05/07/03	199901465	360	MUÑOZ FERNANDEZ FRANCISCO MANU	30798543W	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
61144	- 05/07/03	199601313	350	NAVERO NAVERO JOSE IGNACIO	30502065V	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
61138	- 05/07/03	199904874	350	ONIEVA MORALES PEDRO	30509358L	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
60712	- 05/07/03	199921137	330	PAREJO NAVAS CONSUELO	43014244A	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
59602	- 05/07/03	200002165	250	PEÑA BERNAL JOSEFA	75706546E	CONYUGE DEL DEUDOR	NOTIF. CONYUGE EMBARGO INMUEBL
60694	- 05/07/03	199804399	200	PEREZ GONZALEZ, R. JOSE	30405077C	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
59601	- 05/07/03	200002165	250	PEREZ ORTEGA FRANCISCO LUIS	30206922X	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
59785	- 05/07/03	199904809	360	PINO MOYANO MIGUEL ANGEL	30504289X	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
59786	- 05/07/03	199904809	360	PINO MOYANO MIGUEL ANGEL	30504289X	DEUDOR	NOTIF. CONYUGE EMBARGO INMUEBL
60727	- 05/07/03	199912906	250	PINO PEDROSA MARIA CARMEN DEL	30440447Q	DEUDORA	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
60559	- 05/07/03	200002147	360	PLAZA ROMERO FELIX ANDRES	30194231S	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
59559	- 05/07/03	199902721	370	POLONIO PADILLO ANTONIO	29805912M	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
60862	- 05/07/03	200010259	330	PROMOCIONES PC SL	B1449574I	DEUDOR	PROVI. APREMIO DEUDOR
59930	- 05/07/03	200000828	370	PROMOTORA CORDOBESA S.A.	A1406327S	DEUDOR	PROVI. APREMIO DEUDOR
60339	- 05/07/03	200000828	370	PROMOTORA CORDOBESA S.A.	A1406327S	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
59721	- 05/07/03	200110420	220	RABADAN OCHOA EVA MARIA	28586180D	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
60711	- 05/07/03	199301280	340	RAMIREZ CANO TOMAS	30426245M	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
59942	- 05/07/03	200003227	220	RAMIREZ SANCHEZ JOSE MANUEL	44358468R	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
61049	- 05/07/03	200110491	330	RAYA GALVEZ Mª JOSEF	30489066J	CONYUGE DEL DEUDOR	NOTIF. CONYUGE EMBARGO DEL VEH
59620	- 05/07/03	200005847	310	RIO ROMINGUERA JUAN	30777935V	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
61142	- 05/07/03	199910820	350	RISQUEZ CALERO JUAN JOSE	30604484B	DEUDOR	REQUERIMIENTO INGRESO DEUDA
60708	- 05/07/03	199904887	340	RODRIGUEZ HIDALGO MARIA DOLORE	30510343S	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
60434	- 05/07/03	199101491	250	RODRIGUEZ REQUENA MANUEL	28095905W	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
59606	- 05/07/03	199900712	370	ROMERO BRAVO LUIS MIGUEL	44351734Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
60081	- 05/07/03	199900860	340	ROMERO PALMA MARIA CAROLINA	75677863C	CONYUGE DEUDOR	NOTIF. CONYUGE EMBARGO INMUEBL
61140	- 05/07/03	200110497	350	RUBIO PEREZ ROSARIO	30499667B	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
61141	- 05/07/03	200110497	350	RUBIO PEREZ ROSARIO	30499667B	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
60700	- 05/07/03	199202523	220	RUIZ BERMUDEZ DOLORES	30548055F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
60466	- 05/07/03	199402701	380	RUIZ LOPEZ JOAQUINA	30472818A	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
59943	- 05/07/03	199915351	370	RUIZ RUDA RAFAEL	30457674Q	DEUDOR	REQUE. DEU-ENTREGUE VEH.LLAVE
59561	- 05/07/03	199901131	370	SANCHEZ GONZALEZ ANTONIO	29944781T	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
60321	- 05/07/03	199705130	210	SANCHEZ LEON, JOSE	29964171R	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
61139	- 05/07/03	199901137	350	SANCHEZ MENA NICOLAS	30400532Y	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
61057	- 05/07/03	199907187	330	SANCHEZ RODRIGUEZ JUAN ALONSO	27891746Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
61001	- 05/07/03	199902015	360	SERRANO TERUEL LOURDES	5875899C	DEUDOR	NOTIF. DEUD.VALORACION REALIZ
59983	- 05/07/03	199900911	310	SIBAJAS GUERRERO RAFAEL	30393912X	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
61178	- 05/07/03	199918718	360	SOTO BALTANAS JUAN CARLOS	30543306L	DEUDOR	NOTIF. PROPIETARIO EMBARGO INM
61179	- 05/07/03	199918718	360	SOTO BALTANAS JUAN CARLOS	30543306L	DEUDOR	NOTIF. PROPIETARIO EMBARGO INM
60590	- 05/07/03	200200839	330	TALLON BAENA MARIA CARMEN	23536540L	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
60734	- 05/07/03	199907708	320	TORRICO TORRICO LUISA	29823759G	DEUDORA	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
60892	- 05/07/03	200000958	320	UNION DE JOYERIA CORDOBESA S.A	B1424224Z	ENTIDAD DEUDORA	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
60316	- 05/07/03	199921470	200	VARO PONFERRADA JORGE	44372348N	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS
60724	- 05/07/03	199702571	250	VEGA FERNANDEZ REINOSO JESÚS		CONYUGE DE LA DEUDORA	NOTIF. CONYUGE EMBARGO INMUEBL
59731	- 05/07/03	199900778	370	VEGA LUZ ISIDORO MANUEL	42934867P	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMB. DE CUENTAS

La Jefa del Departamento de Recaudación, M. Antonia Garrido Luque.

**Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento
Núm. 6.077**

La Comisión de Gobierno del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero.— Aprobar inicialmente la Modificación del Plan Especial para la Protección y Mejora del Conjunto de Edificios y Jardines "Hotel Maestre Escuela", promovido por la Entidad Mercantil Hotel Maestre Escuela, S.L., cuyo único propietario-promotor es don Rafael Jurado Díaz, en representación de Hotel Maestre Escuela, S.L. (Hotel "Los Abetos"), con domicilio en Ctra. de Santo Domingo, parcela 15, de Córdoba.

Segundo.— Someterlo a información pública por plazo de un mes, de acuerdo con el artículo 139 del Reglamento de Planeamiento, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como en el tablón de anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo y período de ámbito provincial.

Tercero.— Solicitar los informes correspondientes a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y al Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial de Córdoba.

Cuarto.— Solicitar a las Compañías suministradoras respectivos los informes referentes a las infraestructuras previstas.

Quinto.— Requerir al promotor para que subsane las deficiencias señaladas en el punto 8 del informe del Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo y de acuerdo con los criterios que indique en su día el Consejo de Gerencia, a la vista del resultado del período de información pública y de los informes sectoriales, antes de someter el expediente a su aprobación definitiva".

Córdoba, 18 de junio de 2003.— El Presidente, Andrés Ocaña Rabadán.

**Área de Hacienda
Núm. 6.119
A N U N C I O**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 2003 adoptó los acuerdos necesarios —con el régimen de mayorías legalmente previsto— para aprobar provisionalmente tanto el Acuerdo de Imposición de Contribución Especial para financiación de las Inversiones del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento en el ejercicio 2003,

como la Ordenanza reguladora de la misma, todo ello de acuerdo con la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto del artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, al efecto de que cuantos se consideren interesados puedan examinar el Expediente en las Dependencias del Área de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento (C/ Capitulares, nº 1) e interponer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de 30 días, computados a partir de la fecha de exposición del presente anuncio. Si transcurrido dicho plazo no hubiese sido formulada reclamación alguna, se entenderán los acuerdos —conforme dispone el artículo 17.3 de la Ley 39/1 988 mencionada— elevados a definitivos.

Córdoba, a 7 de julio de 2003.— El Teniente-Alcalde Delegado de Hacienda, Comercio y Gestión, Francisco Tejada Gallegos.

**Área de Hacienda
Departamento de Presupuestos
Núm. 6.120
A N U N C I O**

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 2003, se adoptó Acuerdo de aprobación inicial de modificación presupuestaria por SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON BAJA EN OTRAS PARTIDAS, con el siguiente tenor dispositivo:

ACUERDO 165/03:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación del Presupuesto del año 2003 mediante la concesión de un suplemento de crédito por importe de 331.591,31 en las partidas que a continuación se detallan:

EMPLEOS:

PARTIDA: P40 2223 62200

DENOMINACIÓN: S.E.I.S. AMPLIAC. Y MEJORA EDIFICIOS
IMPORTE: 331.591,31 euros.

TOTAL: 331.591,31 euros.

RECURSOS:

CONCEPTO: BAJA EN PARTIDA P40 2223 62300. S.E.I.S. MAQ.INST.Y UTILLAJE

IMPORTE: 125.703,55 euros.

CONCEPTO: BAJA EN PARTIDA P40 2223 62400. S.E.I.S. MATERIAL DE TRANSPORTE

IMPORTE: 205.887,76 euros.

TOTAL: 331.591,31 euros.

SEGUNDO: Someter la tramitación del expediente a las nor-

mas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, según determina el art. 158.2 de la Ley 39/88 y 38 del R.D. 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 160.4 de la Ley 39/88 de 28/12 reguladora de las Haciendas Locales, y en aplicación del art. 150 de la misma Ley, queda expuesta al público la modificación presupuestaria del Presupuesto del año 2003 referenciada en el Acuerdo anterior, así como los documentos complementarios en la Intervención Municipal durante quince días hábiles, contados desde el día siguiente al que aparezca publicado en el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con objeto de que en dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones oportunas.

En caso de no haber reclamaciones, las citadas modificaciones se considerarán definitivamente aprobadas.

Córdoba, a 7 de Julio de 2003.— El Tte. de Alcalde Delegado de Hacienda, Comercio y Gestión, Francisco Tejada Gallegos.

LUCENA
Gerencia de Urbanismo
Núm. 5.616
A N U N C I O

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar definitivamente el Plan Parcial Residencial O-1 "Molino del Palomar", del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena, a instancia de don Rafael L. Pineda del Espino, y redactado por los Arquitectos don Rafael L. Pineda del Espino y don Joaquín Cabezas Cabezas.

Segundo.— Publicar el acuerdo aprobatorio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su entrada en vigor.

Tercero.— Notificar la presente resolución al promotor, significándole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer o Recurso de Reposición de carácter postestativo ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acto, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar también desde el día siguiente al de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, bien entendido que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta del recurso de Reposición interpuesto, lo que se producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la resolución expresa del mismo.

Lucena, 16 de junio de 2003.— El Presidente, José Luis Bergillos López.

— — — — —
Núm. 5.617
A N U N C I O

Por Decreto de la Alcaldía del día 17 de junio del año 2003, se ha resuelto aprobar inicialmente el Modificado del Estudio de Detalle S-14, que a instancia de don Adriano Santaella Cobacho y otros, se tramita en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, redactado por la Arquitecta doña Gracia Pedrosa Montes, que tiene por objeto desarrollar las determinaciones previstas en el P.G.O.U. para el ámbito comprendido en dicha Unidad de Ejecución, y que se detallan en la correspondiente ficha de Gestión.

Lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 117.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, de la Junta de Andalucía, y artículo 31 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, igualmente, de la Junta de Andalucía, se hace público para general conocimiento, y a los efectos de que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El mencionado expediente podrá ser examinado por

cualquier interesado en la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en Pasaje Cristo del Amor, 1, 1.º.

Lucena, 18 de junio de 2003.— El Presidente, José Luis Bergillos López.

BUJALANCE
Núm. 5.719

Por D. Rafael Valera Laín, se pretende instalar la actividad de Cafetería – Restaurante en la parcela nº 41 del Polígono Industrial "Cerro de la Virgen" de este Municipio, a cuyo efecto se ha instruido de oficio el correspondiente expediente.

Lo que se hace público por término de VEINTE DÍAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes a partir de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. A tal fin se indica que el expediente que se instruye podrá examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas.

Bujalance a 19 de junio de 2003.— El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

PUENTE GENIL
Núm. 5.772
A N U N C I O

Siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al haber resultado desconocidos en los domicilios fiscales que en este Ayuntamiento constan y en los que se han intentado, sin resultado positivo, la práctica de las correspondientes notificaciones, se comunica, mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, las liquidaciones producidas por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (PLUSVALÍA), a los contribuyentes que a continuación se relacionan y por los importes que igualmente se dejan cifrados:

Relación de contribuyentes por concepto de plusvalía, que han sido notificados en el domicilio indicado en escritura pública que ha producido dicho impuesto.

EXPTE.	APELLIDOS-NOMBRE D.N.I.	DOMICILIO LOCALIDAD	IMPORTE EUROS
200938	Alhama Morales, Lidia 34.023.213-Z	Baldomero Jiménez, 22 bajo b Puente Genil (Córdoba)	65.82
210110	Jurado Garcia, Manuel 29.938.319-R	Reyes Católicos, s/n Puente Genil (Córdoba)	126.40
210386	Calzado Aviles, Carmen 75.805.865-N	Doctor Ferrant, 24/26, 1ª, Castelldefels (Barcelona)	652.77
210435	Hijos de Enrique Reina, S.R.C.	Calzada, 6 Puente Genil (Córdoba)	1.497.26
210560	Belmonte Rancila, Antonio 30.496.541-J	Chaparro, 6 Córdoba	244.43
210574	Raposo Romero, Jose Manuel 52.328.045-D	Benalmadena Playa, 1ª fase 2ª A Benalmadena (Malaga)... 97.68 Euros	
200205	Gil Rivas, Encarnación 34.016.545-M	Avd. Medina Azahara, 2 Córdoba	55.77
200307	Martinez Lopez, Miguel 30.469.144-D	Badolatosa, 33 Puente Genil (Córdoba)	96.50
200388	Martin Jiménez, Miguel 29.993.985-F	Baldomero Jimenez, 20 Puente Genil (Córdoba)	180.23
200389	Martin Jiménez, Miguel 29.993.985-F	Baldomero Jimenez, 20 Puente Genil (Córdoba)	86.23
200543	Palos Rodríguez, Jesús 29.993.300-N	Avd. Estacion, 173/177, 2ª, b-1 Puente Genil (Córdoba)	170.16
200603	García Calvente, Antonio 31.517.115-P	Baldomero Jiménez, 18, 2ª, O Puente Genil (Córdoba)	23.74
200607	Calero Alcalá, Juan 30.407.859-L	Baldomero Jiménez, s/n Puente Genil (Córdoba)	287.04
200884	Muñoz Toledano Rafael 30.742.387-N	Urbanización El Faro, 10 Marbella (Malaga)	1.040.09
220242	Delgado Medina, Francisco 34.020.590-W	Gº. Lope de Vega, 2 bajo B Puente Genil (Córdoba)	543.19
220336	Aguilar Perez, Antonio 29.951.351-S	Plaza del Romeral, 50 Puente Genil (Córdoba)	959.95
220448	Muñoz Diaz, Ramon 75.468.093-X	Juan Ramon Jiménez, 16 bajo Puente Genil (Córdoba)	801.99
220459	Jurado Moreno, Rosario 01.566.815-D	Parejo y Cañero, 19 pta.5, 1ª, C Puente Genil (Córdoba)	491.13
220460	Jurado Moreno, Rosario 01.566.815-D	Parejo y Cañero, 19 pta.5, 1ª, C Puente Genil (Córdoba)	29.55
220553	Estruillo Pelayo, Laura 44.251.185-J	Urb. Monteluz c/. Saucos, 88 Peligrós (Granada)	211.35
220660	Córdoba Ríoz, Francisco 30.524.741-S	P. Jose Ibáñez Viena, 29 Málaga (Granada)	1.218.64
220721	Lopez Garcia, Alberto 34.207.732-Q	Avd. Kansas City, 32, 3ª, A Sevilla	48.74

220722	Lopez Garcia, Alberto 34.207.732-Q	Avd. Kansas City, 32,3º,A Sevilla	50,69
220763	Montilla Lopez, Jose 30.740.765-T	Churruca, 4 Puente Genil (Córdoba)	890,59
220775	Perez Galvez, Rafael 29.994.073-A Malaga.....	Ramon y Cajal, 50 411.61 Euros	
220852	Perez Chavarria, Pedro 29.819.348-D	Borrego, 14 Puente Genil (Córdoba)	502,07
220876	Arroyo Prieto, Jorge 50.605.176-R	Ginez de los Rios, 4, 1º,D Puente Genil (Córdoba)	49,91
200265	Chaparro Jiménez, Francisco 34.021.817-X	Bda. J. Nazareno, Bl. 14, 1º,A Puente Genil (Córdoba)	27,21
SUMA TOTAL			10.860,74

Los plazos para el ingreso de las deudas que se reclaman serán los marcados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, de 20 de Diciembre de 1990, a contar de la fecha de inserción de dicha publicación.

Contra las liquidaciones que anteceden y según autorizan los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; Disposición Adicional Quinta de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y 25 y s.s. de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de Julio de 1998, puede utilizar los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el señor Alcalde, en el Plazo de un mes, contando desde el día siguiente al que le sea notificada la presente liquidación.

- Recurso Contencioso-Administrativo, que puede formular ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del Recurso de Reposición, o dentro del año a contar de la fecha de interposición de éste sobre él, transcurrido un mes, no hubiera recaído Resolución expresa.

- Cualquier otro recurso que considere procedente.

Quedando advertido que, como disponen los artículos 113.3 de la Ley 7/85, y 11 del Real Decreto 2.244/79, de 7 de Septiembre, y 14.2 de la Ley 39/88, la interposición del Recurso de Reposición no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite, dentro del plazo para interponer el recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar alguna de las garantías previstas en el repetido artículo 14.2, que cubra el total de la deuda tributaria.

Puente Genil a 20 de junio del 2003.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

Núm. 6.130
A N U N C I O

DECRETO: De conformidad con lo establecido en los artículos 23-3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 11 del Reglamento Orgánico Municipal, por el presente he resuelto:

Nombrar Tenientes de Alcalde a todos los miembros de la Comisión Municipal de Gobierno designados por Decreto de Alcaldía de fecha 20 de junio de 2003 por el siguiente orden:

- 1º.- D. José Alberto Gómez Velasco.
- 2º.- D. José Luis Aires Rosales
- 3º.- Dª. Asunción Gallego Morales.
- 4º.- D. Juan Perales Torres.
- 5º.- Dª. María del Carmen Díaz Cabezas.
- 6º.- D. Manuel Gómez Hidalgo.
- 7º.- D. Emilio Pozo Leal.

Los Tenientes de Alcalde sustituirán en todas sus funciones y por el orden de su nombramiento al Alcalde, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus funciones. En estos supuestos la sustitución se producirá automáticamente, de conformidad con lo previsto en los artículos 23.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, 21 del Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y artículo 11 del Reglamento Orgánico Municipal.

En relación con la firma de certificados, oficios de remisión y todos aquellos documentos que produce la práctica administrativa diaria y no suponga resolución de expedientes, cuando esta

Alcaldía se ausente temporalmente durante la jornada de trabajo, corresponderá la misma, por el orden de su nombramiento al Teniente de Alcalde que se encuentre en ese momento en la Casa Consistorial.

Dese cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notifíquese personalmente a los designados y publíquese en el B.O.P. y Tablón de Anuncios.

Puente Genil, a 20 de junio de 2003.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

Núm. 6.132
A N U N C I O

DECRETO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.1.b) y 23-1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril en relación con el artículo 13 del Reglamento Orgánico Municipal, he resuelto:

Designar como miembros de las Comisión Municipal de Gobierno a los Concejales siguientes:

- Presidente: D. Manuel Baena Cobos.
- Concejales: D. José Alberto Gómez Velasco.
D. José Luis Aires Rosales.
Dª. Asunción Gallego Morales.
D. Juan Perales Torres.
Dª. María del Carmen Díaz Cabezas.
D. Manuel Gómez Hidalgo.
D. Emilio Pozo Leal.

Dese cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, a efectos de su conocimiento, notifíquese a los interesados y publíquese en el B.O.P. y Tablón de Anuncios:

Lo manda y firma el Sr. Alcalde en Puente Genil a veinte de Junio de dos mil tres.

Puente Genil, a 20 de junio de 2003.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

Núm. 6.134
A N U N C I O

DECRETO: De conformidad con las facultades que me confiere la legislación vigente y, en especial, los arts. 8 y 9 del Reglamento Orgánico Municipal y art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he resuelto:

1.- Designar los Concejales Delegados que ejercerán las competencias en las materias que a continuación se indicarán y que confieren a sus titulares la facultad de dirigir y gestionar los servicios sin que comprenda la potestad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

- D. Juan Perales Torres, Educación y Deportes.
- Dª. Alicia Mª. Baena Cobos, Medio Ambiente y Jardines.
- Dª. Rosario Prieto Escalera, Mujer.
- D. Emilio Pozo Leal, Festejos y Comercio.
- D. Manuel Gómez Hidalgo, Cultura y Juventud.
- Dª. Mª. Asunción Gallego Morales, Hacienda, Patrimonio y Participación Ciudadana.
- Dª. Mª. del Carmen Díaz Cabezas, Asuntos Sociales y Mayores.

2.- Designar Concejal Delegado de Presidencia, con Delegación de Obras y Urbanismo, Seguridad y Tráfico, a D. José Alberto Gómez Velasco, que ejercerá competencias en dichas Áreas con la facultad de dirigir y gestionar los servicios correspondientes, comprendiendo la potestad de resolver mediante actos administrativos en las materias derivadas de la competencia de la Alcaldía y resolución de recursos de reposición contra los actos dictados en dichas materias (art. 10-d del Reglamento Orgánico Municipal en relación con art. 115-c del Real Decreto 2.568/1.986), que expresamente se delegan, siguientes:

a) Ejercer la Jefatura Directa de la Policía Municipal, así como el nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas, salvo los expedientes que conlleven la separación del servicio.

b) Ejercer la potestad sancionadora por infracciones cometidas en materia de Tráfico y Seguridad Vial y protección de la seguridad ciudadana.

c) Dirección y gestión del Área de Urbanismo, en los términos indicados anteriormente, en cuantas materias atribuya la legislación vigente a la competencia del Alcalde, con la excepción de aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidos al Pleno,

así como la aprobación de los instrumentos de gestión urbanísticas y de los proyectos de urbanización, según lo dispuesto en el art. 21.1.j de la Ley 7/1985.

No se delega el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y defensa del Ayuntamiento en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno ni las competencias enumeradas en el art. 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril.

3.- Designar Concejal Delegado de Servicios Municipales, Personal y Núcleos Rurales a D. José Luis Aires Rosales, que ejercerá competencias de dichas áreas con la facultad de dirigir y gestionar los servicios correspondientes comprendiendo la potestad de resolver mediante actos administrativos en la materias derivadas de la competencia de la Alcaldía y resolución de recursos de reposición contra los actos dictados en dicha materias (art. 10-d del Reglamento Orgánico Municipal en relación con art. 115-c del Real Decreto 2.568/1986), que expresamente se delegan.

La jefatura directa del personal, que por el presente decreto se delega, comprenderá:

a) Aprobación de la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los Concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

b) Efectuar las convocatorias derivadas de la Oferta anual de Empleo Público y nombrar Funcionarios de Carrera de la Corporación a propuesta del Tribunal, a los que superen las correspondientes pruebas.

c) Resolver las convocatorias y concursos para provisión de puestos de trabajo de libre designación.

d) Contratar al Personal Laboral de la Corporación y asignar al mismo a los distintos puestos de carácter laboral previstos en las correspondientes relaciones aprobadas por la Corporación.

e) Nombrar y cesar al Personal Interino en los términos previstos en la legislación vigente.

f) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.

g) Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido del personal laboral. Para los Funcionarios de Habilitación de carácter Nacional se estará a lo dispuesto en el art. 151 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril.

h) Declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.

i) Concesión de licencias retribuidas, permisos y vacaciones a todo el personal de la Corporación.

j) Ejercicio de todas aquellas atribuciones en materia de personal que no sean competencia del Pleno ni de la Administración del Estado.

No se delega por imperativo del art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 Abril:

- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia y en caso de urgencia en materias de la competencia del Pleno.

- Separación del servicio de los Funcionarios de la Corporación y despido del Personal Laboral.

- Jefatura superior de todo el personal.

- Las demás materias enumeradas en el art. 21.3 de Ley 7/1985, configuradas como indelegables.

Dése cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, publíquese en el BOP, en el Tablón Municipal de Anuncios y notifíquese a los Concejales Delegados.

Puente Genil, a 20 de junio de 2003.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

Núm. 6.137

A N U N C I O

Por el Ayuntamiento Pleno de Puente Genil, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2003, se adoptaron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los acuerdos relativos a determinación de cargos de dedicación exclusiva y parcial y retribuciones de los mismos; asignaciones a percibir por los Grupos políticos municipales y asignaciones a

percibir por la asistencia a Concejales a Pleno y Comisión de Gobierno.

Los anteriores acuerdos se hacen público mediante el presente, de conformidad con el artículo 75.3 de la Norma citada.

CARGOS DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA:

-Alcalde, D. Manuel Baena Cobos.

-Concejales: D. José Alberto Gómez Velasco, Dña. María Carmen Díaz Cabezas, D. José Luis Aires Rosales y Dña. María Asunción Gallego Morales.

CARGOS DE DEDICACIÓN PARCIAL:

-Dña. Beatriz López Fernández.

RETRIBUCIONES:

-Alcalde Presidente: 48.509,16 euros brutos anuales en catorce mensualidades de 3.464,94 Euros brutos cada una, siendo incrementado al año en base a la subida salarial que la Corporación fije tanto a personal funcionario como laboral.

-El Teniente de Alcalde, en concepto de sustitución del Alcalde, percibirá la parte proporcional del salario base del mismo y por un máximo de 30 días.

-D. José Alberto Gómez Velasco: 2.504,41 euros brutos al mes, con un total de catorce mensualidades, siendo incrementado al año en base a la subida salarial que la Corporación fije tanto a personal funcionario como laboral.

PALMA DEL RÍO

Núm. 5.865

A N U N C I O

Don Salvador Blanco Rubio, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebra el día 26 de junio de 2003, acordó aprobar el expediente de modificación de crédito 8/2003 mediante crédito extraordinario y suplemento, dentro del Presupuesto del presente ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, y el artículo 158.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al 150.1 de la misma, se expone al público el expediente de modificación de crédito por Crédito Extraordinario y Suplemento 8/2003, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados, conforme al artículo 151 de la referenciada Ley 39/88, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, al término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones.

Palma del Río a 27 de junio de 2003.— El Primer Teniente de Alcalde. P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

MONTEMAYOR

Núm. 5.878

A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Ayuntamiento de Montemayor, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes los actos cuyos interesados se relacionan a continuación: Expediente.— Denunciado/a.— Identificación.— Localidad.— Fecha.— Cuantía.— Precepto-Artículo.

18/2002; Domingo José Sánchez Díaz; 31249697-B; Montemayor; 11-2-2002; 30 euros; Artículo 154, O.M. Anexo I.

20/2002; Domingo José Sánchez Díaz; 31249697-B; Montemayor; 11-2-2002; 30 euros; Artículo 154, O.M. Anexo I.

21/2002; Domingo José Sánchez Díaz; 31249697-B; Montemayor; 11-2-2002; 30 euros; Artículo 154, O.M. Anexo I.

33/2002; Domingo José Sánchez Díaz; 31249697-B; Montemayor; 26-2-2002; 30 euros; Artículo 154, O.M. Anexo I.

51/2002; Pedro José Sánchez Fernández; 80125581-K; Montemayor; 5-3-2002; 30 euros; Artículo 154, O.M. Anexo I.

57/2002; Pedro José Sánchez Fernández; 80125581-K; Montemayor; 8-3-2002; 30 euros; Artículo 154, O.M. Anexo I.

76/2002; Francisco Jiménez Torres; 30443957; Montemayor; 18-4-2002; 90 euros; Artículo 11 Q, O.M.

91/2002; Ramón Sánchez Mata; 52351988-D; Montemayor; 3-5-2002; 30 euros; Artículo 154, O.M. Anexo I.

94/2002; Domingo José Sánchez Díaz; 31249697-B; Montemayor; 3-5-2002; 30 euros; Artículo 154, O.M. Anexo I.

103/2002; Rafael Urbano Jiménez; 29991388-P; Montemayor; 3-5-2002; 30 euros; Artículo 154, O.M. Anexo I.

125/2002; Manuel Panadero Prieto; 44358855; Montemayor; 3-1-2003; 60 euros; Artículo 43, O.M. Anexo I.

126/2002; Manuel Panadero Prieto; 44358855; Montemayor; 3-1-2003; 90 euros; Artículo 143, O.M. Anexo I.

13/2003; Manuel Ariza García; 30806524; Montemayor; 14-2-2003; 30 euros; Artículo 154, O.M. Anexo I.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de la publicación del presente acto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de lunes a viernes, de 9'00 a 14'00 horas, en el Negociado de Multas, a efectos de practicar notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Montemayor, a 25 de junio de 2003.— El Alcalde, Antonio García García.

DOÑA MENCÍA

Núm. 5.907

Don Julio Priego Priego, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Villa de Doña Mencía, hace saber:

Que por Ángela María Sánchez Barba se solicita Licencia Municipal, para la actividad de Clínica de Fisioterapia, en calle Hospital, número 10, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que, cuantas personas interesadas lo deseen, puedan formular en el plazo de 20 días las reclamaciones que estimen oportunas.

Doña Mencía, 30 de junio de 2003.— El Alcalde, Julio Priego Priego.

-Dña. María Carmen Díaz Cabezas: 2.364,33 euros brutos al mes, con un total de catorce mensualidades, siendo incrementado al año en base a la subida salarial que la Corporación fije tanto a personal funcionario como laboral.

-D. José Luis Aires Rosales: 1.637,57 euros brutos al mes, con un total de catorce mensualidades, siendo incrementado al año en base a la subida salarial que la Corporación fije tanto a personal funcionario como laboral.

-Dña. María Asunción Gallego Morales: 1.637,57 euros brutos al mes, con un total de catorce mensualidades, siendo incrementado al año en base a la subida salarial que la Corporación fije tanto a personal funcionario como laboral.

-Dña. Beatriz López Fernández: 1.186,15 euros brutos al mes, con un total de catorce mensualidades, siendo incrementado al año en base a la subida salarial que la Corporación fije tanto a personal funcionario como laboral, por llevar a cabo su gestión en régimen de dedicación parcial con un mínimo de 25 horas semanales.

Los Concejales con dedicación exclusiva o parcial no percibirán cantidad alguna por asistencia a reuniones y/o sesión de cualquier órgano de gobierno.

ASIGNACIONES A GRUPOS POLÍTICOS (MENSUAL):

-Componente fijo: 351 euros.

-Componente variable: 120,20 euros.

ASISTENCIAS A PLENO Y COMISIÓN DE GOBIERNO:

-1 Concejales con Delegación que no esté incompatibilizada por dedicación exclusiva o parcial por Pleno: 300,50 euros.

-2 Portavoces de grupos políticos no incompatibilizados por dedicación exclusiva o parcial, por Pleno: 270,46 euros.

-3 Concejales sin delegación por Pleno: 180,30 euros.

-4 Asistencias por cada miembro de la Comisión Municipal de Gobierno no incompatibilizado por dedicación exclusiva o parcial: 60,10 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, a 3 de julio de 2003.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.937

Aprobado definitivamente por decreto de la Alcaldía de fecha 23 de junio de 2003, y de conformidad con lo establecido en el artículo 160.4, en relación con el 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la modificación de créditos número 07/2003 en el Presupuesto del ejercicio 2003, mediante transferencias de crédito, resumido por capítulos.

Relación adjunta

A) Aumentos en Gastos			Aumentos
Aplicación Presupuestaria	Descripción		Euros
Orgánica Funcional Económica			
121	14100	Servicios Extraordinarios ...	20.000,00
432	61101	Urbanis. y Arquitectu. -Otras inversiones pequeñas obras	87.177,54
432	61104	Urbanis. y Arquitect. Program. inversiones infraestruc. (Plza. Lope de Vega)	15.025,30
511	61102	Caminos	18.000,00
Total Aumentos			140.202,84
B) Deducciones en Gastos			
Aplicación Presupuestaria	Descripción		Aumentos
Orgánica Funcional Económica			
322	22613	Enseñanza Taller Empleo	20.000,00
440	68700	Otros Serv. de Bienestar Comunitario Proyectos E.	120.202,84
Total Deducciones			140.202,84

Contra la modificación de créditos podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, o en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial de la misma.

Fuente Obejuna, a 26 de junio de 2003.— El Alcalde, firma ilegible.

EL VISO

Núm. 6.071

A N U N C I O

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de imposición y ordenación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de Guardería Municipal, adoptado el pasado día 3 de julio de 2003, en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 18 del antes citado texto legal, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la fecha de inserción de este Anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

a) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

b) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En El Viso a 4 de julio de 2003.— Juan Diaz Caballero.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 6.074

Don Antonio Triviño González, Jefe de la Unidad de Recaudación de este Excmo. Ayuntamiento, hace saber:

Que por esta Unidad de Recaudación se sigue procedimiento administrativo de apremio por débitos a la Hacienda Municipal, a los deudores que al final se expresan.

Que desconociéndose el domicilio y/o habiendo sido rehusadas las notificaciones intentadas a los deudores que se relacionan, por el presente Edicto, se notifica a los mismos, conforme al artículo 103 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de Diciembre, según nueva redacción dada por el Real Decreto 448/95, de 24 de marzo, que habiendo sido expedidos por la Intervención Municipal los títulos ejecutivos que acreditan que las deudas de referencia no han sido satisfechas en el plazo de ingreso en período voluntario: el Tesorero Municipal, a tenor de lo establecido en los artículos 100 y 106, del citado Reglamento, ha procedido en dichos títulos a liquidar el recargo de apremio por el 20 % de la deuda pendiente y a dictar Providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 de dicho Real Decreto.

El Edicto se publicará en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme establece el artículo 103 del citado Reglamento; al propio tiempo se le requiere para que en el plazo de ocho días desde la publicación del presente, comparezca por sí o por medio de representante legal, pasado dicho plazo se le tendrá por notificado en todas las diligencias sucesivas hasta tanto finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio de derecho que le asiste a comparecer.

Podrá solicitarse el aplazamiento-fraccionamiento en la forma y requisitos establecidos en los artículos 89 a 95 de la Ordenanza Fiscal General del Excelentísimo Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

Los intereses de demora que correspondan serán liquidados en el momento de pago.

Contra dicha Providencia, podrán interponer los siguientes Recursos:

REPOSICION: Previo al contencioso-administrativo, ante el Sr. Tesorero en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta notificación, que se entenderá desestimado si transcurre otro mes sin que se notifique su Resolución, quedando expedita la Vía Contencioso-Administrativa (Artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre).

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: Ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de Recurso de Reposición, si es expresa. Si no lo fuera, el plazo será de un año a contar desde la fecha de interposición del mismo (artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

No obstante, podrá interponer otro Recurso que considere adecuado.

Así mismo, se les advierte que aunque interpongan Recurso, solamente se suspenderá el procedimiento en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del citado Reglamento.

RELACION DE NOTIFICACIONES

Contribuyente-Deudor / D.N.I.- C.I.F.

-Municipio/ nº Liquidación-Justificante
Concepto/ Euros

-María Verónica Tejedor Garrido / 30.198.253-N
Peñarroya-Pueblonuevo / 1683/2003
Multa/ 30,05 Euros

-José Galán Castillejo /30.173.678-R
Don Benito-Badajoz / 1699/2003
Multa/ 30,05 Euros

-Victor Cano García / 30.190.307-R
Peñarroya-Pueblonuevo / 1717/2003
Multa /30,05 Euros

-Victoriano Sánchez Muñoz / 43.766.639-P
Madrid / 1726/2003
Multa / 30,05 Euros

-Dirección General del Patrimonio Junta Andalucía / S4111001F
Sevilla / 1739/2003
Multa / 30,05 Euros

-AIRE AGUA Y COMBUSTION S.L / B82113341
Madrid / 1752/2003
Multa / 30,05 Euros

-AIRE AGUA Y COMBUSTION S.L. / B82113341
Madrid / 1763/2003
Multa / 30,05 Euros

-César Moya Sánchez / 30.202.605-V
San Lucar de Barrameda-Cádiz / 2110/2003
Multa / 30,05 Euros

-Cristina Felipe Gómez / 80.144.189-E
Villanueva del Duque-Córdoba / 2147/2003
Multa /30,05 Euros

-Manuela López Torres / 30.181.486-N
Espiel-Córdoba / 2123 /2003
Multa / 30,05

-Francisco Joaquín Palomino Sánchez / 30.829.418-B
Córdoba /1822 /2003
Multa / 30,05 Euros

-Jose Manuel Castillejo Carballo / 30.184.401-Y
Peñarroya-Pueblonuevo /1821/2003
Multa / 30,05 Euros

-Oscar Rocafullo Muñoz / 75.707.334-M
Peñarroya-Pueblonuevo -Córdoba / 1765/2003
Multa / 30,05 Euros

-Francisco Serrano Ruíz / 30.202.916-Y
Peñarroya-Pueblonuevo- Córdoba / 1676/2003
Multa /60 Euros

-Eduardo Mendoza Serrano / 30.210.181-A
Peñarroya-Pueblonuevo-Córdoba / 1746/2003
Multa/ 30,05 Euros

-Martín Espinosa López / 38.487.645-C
Peñarroya-Pueblonuevo-Córdoba / 2040/2003
Multa / 30,05 Euros

-Jose Luis Risque Zurita / 75.706.467-N
Torrecampo-Córdoba / 2032/2003
Multa / 30,05 Euros

-Maria Remedios Linares Sánchez / 33.898.903-P
Peñarroya-Pueblonuevo / 2023/2003
Multa / 60 Euros

-Rosario Girón Girón / 30.212.585-S
Benidorn-Alicante / 1937/2003
Multa / 30,05 Euros

-Santos Pérez Esquivel /11.917.767-H
Peñarroya-Pueblonuevo-Cordoba / 1911 /2003
Multa / 30,05 Euros

Peñarroya-Pueblonuevo a 2 de Julio de 2003.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Antonio Triviño González.

MONTORO

Núm. 6.111

Doña María Josefa García Palma, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), certifica:

Que por Resolución de esta Alcaldía de fecha 1 de julio de 2003 se resolvió entre otros el siguiente asunto:

En virtud de las facultades que me confiere la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y el del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el presente vengo a resolver lo siguiente:

Resolver

Primero.— Asignar nuevas delegaciones a los Concejales que se indican:

- Don Antonio Javier Casado Morente: Agricultura.
- Don Lorenzo Castillo Morales: Residuos Sólidos Urbanos; Limpieza Viaria.
- Don Alfonso Delgado Cruz: Abastecimiento; Servicio Agua Potable.

Segundo.— Dar cuenta de esta resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Tercero.— Notificar a los interesados y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de los preceptuado en el artículo 44.2 del R.D. 2.568/86, sin perjuicio de su entrada en vigor en los términos de dicha disposición.

Y para que conste y surta efectos ante la Excm. Diputación Provincial, expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Montoro a 1 de julio de 2003.— La Secretaria General, María Josefa García Palma.— Visto Bueno. El Alcalde, firma ilegible.

MORILES

Núm. 6.159

A N U N C I O

Decreto de la Alcaldía

“Don Bernardo Muñoz Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y por el 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, así como con el acuerdo municipal de fecha 27 de junio de 2003.

Dispongo:

Primero.— Que la Comisión de Gobierno, presidida por esta Alcaldía, estará integrada por tres concejales, Tenientes de Alcalde, número no superior al tercio del número legal que integran la Corporación, y que a continuación se indican:

Primer Teniente de Alcalde, don Jesús Ramírez Doblas.

Segundo Teniente de Alcalde, don Manuel Doblas Romera.

Tercera Teniente de Alcalde, doña María del Carmen Medina Luque.

Segundo.— La Comisión de Gobierno tendrá asignadas las siguientes atribuciones:

— La asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

— Las demás que le sean propias en virtud de las leyes.

Tercero.— La Comisión de Gobierno celebrará sesión constitutiva el próximo día 9 de julio, a las 13 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto.— De la presente Resolución se dará conocimiento al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad del día siguiente al de la presente Resolución, conforme se indica en el número 1 del artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el artículo 52.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de 28 de noviembre de 1986.

Lo manda y firma el señor Alcalde, en Moriles, a 3 de julio de 2003”.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Moriles, a 7 de julio de 2003.— El Alcalde-Presidente, Bernardo Muñoz Jiménez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 4.926

Cédula de notificación

En el procedimiento Menor Cuantía 610/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Córdoba, a instancia de Hispamer Servicios Financieros E.F.C., Sociedad Anónima, representada por la Procuradora doña María Leña Mejías, y asistida del Letrado don Rafael Aranda Asencio, contra don Juan Fernando Cañedo Torres y doña María Josefa Luque Rojano, sobre póliza de préstamo, se ha dictado la Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 95/2003

En Córdoba, a 21 de mayo de 2003.

Vistos por la Ilustrísima señora doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Jefe de Primera Instancia Número Ocho de los de esta ciudad y su Partido, los presentes Autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía número 610/2000, promovido a instancias de la entidad Hispamer Servicios Financieros E.F.C., Sociedad Anónima, y en su representación la Procuradora de los Tribunales doña María Leña Mejías y asistida del Letrado don Rafael Aranda Asencio, contra don Juan Fernando Cañedo Torres y doña María Josefa Luque Rojano, declarados en situación procesal de rebeldía, y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Leña Mejías, en nombre y representación de Hispamer Servicios Financieros E.F.C., Sociedad Anónima, contra don Juan Fernando Cañedo Torres y doña María Josefa Luque Rojano, debo condenar y condeno a dichos demandados a abonar a la actora la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (5.228,46 euros, equivalentes a 869.943 pesetas), condenándoles, igualmente, al pago de los intereses pactados y al abono de las costas procesales causadas en este juicio.

Notifíquese en legal forma la presente Resolución a las partes y librese y únase certificación de la misma a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Juan Fernando Cañedo Torres y doña María Josefa Luque Rojano, extendiendo y firmo la presente en Córdoba, a 21 de mayo de 2003.— El/La Secretario, firma ilegible.

Núm. 6.116

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba.

En los Autos número 58/2002, a instancia de Miguel Ángel Ortega García, contra Franmármol, S.L., en la que se ha dictado cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

En Córdoba, a 5 de agosto de 2003.

Parte dispositiva

Su Señoría Ilustrísima dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.679,28 euros en concepto de principal, más la de 467,92 euros calculados para costas y gastos, más otros 467,92 euros para intereses de esta ejecución, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente Resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio de este Juzgado, para que asistido del/de la Secretario/a o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase a la ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual, librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de Sevilla, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada a cuyo fin requiérase a la parte actora para que aporte el CIF de la empresa ejecutada.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta Resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilustrísimo señor don Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Córdoba. El Magistrado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Franmármol, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Córdoba, a 27 de junio de 2003.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 6.118

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 129/2003, a instancia de la parte actora don David Hurtado Enri y don José Manuel Sánchez Jiménez, contra “Macías Aguayo Elisabet”, sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha 9 de junio de 2003 del tenor literal siguiente:

“Estimando la demanda interpuesta por don David Hurtado Enri y don José Manuel Sánchez Jiménez, contra la empresa Macías Aguayo Elisabet, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada, a abonar a cada uno de los demandantes la cantidad de 1.396,05 euros, por los conceptos y período indicados.

Adviértase a las partes al notificarles esta Sentencia, que contra la misma en razón de la cuantía reclamada y lo establecido en la vigente Ley de Procedimiento Laboral no cabe interponer recurso.

Así por esta mi Sentencia, que se publicará debidamente, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Macías Aguayo Elisabet”, actualmente en paradero desconocido, y que anteriormente lo tuvo en Córdoba, calle Padre Mohedano, número 5, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 23 de junio de 2003.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

POZOBLANCO

Núm. 5.823

Doña María José Cuenca Bonilla, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Pozoblanco, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 90/2003, a instancia de Felipe García Arroyo, Ángel García Arroyo, Alberto García Arroyo, Antonio García Arroyo, Luis Francisco García Arroyo, Telesforo Rojas Arroyo, Felisa Antonia Rojas Arroyo, Ángel Jesús Rojas Arroyo y María del Carmen Rojas Arroyo, representados por la Procuradora doña Lucía Jurado Guadix, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca: Urbana.— Casa en Pozoblanco, a su calle Molino de Viento, hoy calle Santa Bárbara, número 1, ocupa una superficie, según inscripción registral de 58 metros y 716 milímetros cuadrados, aunque según su descripción catastral, acorde con la realidad, tiene una superficie de 76 metros cuadrados, de los que 47 metros cuadrados están construidos y el resto destinados a patio, inscrita en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco, al folio 177 vuelto, del tomo 324, libro 87 de Pozoblanco, finca número 5.415, inscripción 3.ª, a favor de don Ángel Arroyo Galán.

Dicha finca fue adquirida por los promotores, por novenas partes indivisas con carácter privativo, en el año 1973, mediante compraventa verbal a doña Julia Sofía Arroyo Cardador, quien falleció en Pozoblanco, y quien a su vez, había adquirido referida finca por compra a doña Clotilde Arroyo Cardador.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha, se cita a los en su caso herederos o causahabientes del titular registral don Ángel Arroyo Galán, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Pozoblanco, a 17 de junio de 2003.— La Juez, María José Cuenca Bonilla.— El/La Secretario, firma ilegible.

Núm. 5.944

Doña María José Cuenca Bonilla, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Pozoblanco, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 108/2003, a instancia de don Antonio Naranjo Gómez, representada por el Procurador don Cristóbal Gómez Cabrera, expediente de dominio sobre la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

— Urbana. Casa en la villa de Dos Torres a su C/ Tercia, n.º 2 con una superficie de 150 metros cuadrados. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco a nombre de don Bernardo Tirado Luengos, inscripción de más de treinta años.

Dicha finca la adquirió el promotor por compra a don Bernardo Tirado Luengos.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se cita a los en su caso herederos o causahabientes del titular registral don Bernardo Tirado Luengos y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Pozoblanco, a 13 de junio de 2003.— El Juez, María José Cuenca Bonilla.— El Secretario, firma ilegible.

Núm. 6.109

Doña María José Cuenca Bonilla, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Pozoblanco, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 109/2003 a instancia de Tránsito Alcalde Romero representado por el Procurador Cristóbal Gómez Cabrera, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca: casa en la villa de Dos Torres, sita en la calle San Roque hoy número 40, compuesta por un piso bajo y cámaras, que cuenta con la mitad de un pozo y un olivo proindiviso con don Juan Fernández, en una superficie de 180 metros cuadrados.

Se encuentra inscrita en el registro de la Propiedad de Pozoblanco, finca registral número 3.506 a nombre de don Bruno Romero Fernández, inscripción de más de treinta años.

Dicha finca la adquirió la promotora por herencia de su abuela Isabel Cejudo Serrano así como la otra mitad indivisa por compra verbal a su hermana Dulcenombre Alcalde Romero.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Pozoblanco a 10 de junio de 2003.— La Juez, María José Cuenca Bonilla.— El Secretario, firma ilegible.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

MONTURQUE

Núm. 5.801

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 25 de junio de 2003, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que han de regir la adjudicación por concurso público mediante procedimiento abierto del Bar de la Caseta Municipal de la Feria de 2003.

Lo que se hace público para que los interesados puedan presentar sus ofertas, de acuerdo con los siguientes términos:

- Objeto.- Explotación del Servicio de Bar de la Caseta Municipal.

- Duración del contrato: del 27 al 30 de agosto de 2003, ambos inclusive.

- Garantía Provisional: 60,10 euros.

- Garantía Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

- Tipo de licitación: 3005,06 euros, al alza.

- Presentación de proposiciones. En la Secretaría del Ayuntamiento, de 8'30 a 14 horas, durante el plazo de 13 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Apertura de plicas:

a) Fecha y hora de calificación de documentos: El primer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, en acto privado celebrado por la Mesa de Contratación en la Casa Consistorial, a las 11'30 horas. Si el indicado día fuese sábado, el acto se demorará hasta el primer día hábil siguiente.

b) Fecha y hora de apertura de proposiciones económicas: El mismo día de la calificación de documentos, en la Casa consistorial en acto público, a las 12 horas. Si la Mesa de Contratación hubiera concedido plazo para subsanación de defectos formales en la documentación presentada, la apertura de ofertas será el tercer día hábil siguiente al de la calificación de documentos.

Si el día indicado para la apertura fuese sábado, el acto se demorará hasta el primer día hábil siguiente.

Modelo de proposición:

D. _____, mayor de edad, vecino de _____, con domicilio en _____ y D.N.I. número _____, en nombre propio (o en representación

de _____, con domicilio en _____,

conforme acredito con poder bastante) enterado del concurso convocado para adjudicar mediante procedimiento abierto el bar de la Caseta Municipal en la Feria de 2003, se comprometo a realizarlo en las siguientes condiciones:

- PRECIO (en letra y número):

- Precio de los servicios:

- Experiencia en explotación de servicios similares (relacionar servicios realizados o años de servicios).

Monturque, a _____ de _____ de 2003

Lo que se hace público para general conocimiento, en Monturque a veinticinco de junio de dos mil tres.— El Alcalde, Pablo Saravia Garrido.

LUCENA

Núm. 6.072

ANUNCIO DE LICITACIÓN DEL CONCURSO, POR TRAMITACIÓN ORDINARIA Y PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA) PARA LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO E INSTALACIÓN DE ALUMBRADO ORNAMENTAL CON MOTIVO DE LA FERIA REAL DE NTRA. SRA. DEL VALLE Y FIESTAS NAVIDEÑAS DEL PRESENTE AÑO 2003.

De conformidad con la Disposición Adicional Novena del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, y el artículo 123.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se procede a la convocatoria de la licitación del concurso por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, para la contratación del arrendamiento e instalación del alumbrado de referencia.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).
b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: SU-13/03.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Arrendamiento e instalación de alumbrado ornamental con motivo de la Feria Real de Ntra. Sra. Del Valle y Fiestas Navideñas del presente año 2003.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugares de instalación: Los indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en el presente concurso.

d) Plazos de instalación: Los indicados en el mencionado Pliego.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación. Importe total: 41.800,00 Euros incluido I.V.A., a la baja.

5.- Garantía Provisional: No.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 1

c) Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.

d) Teléfono: 957-500410.

e) Fax: 957-591119.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9'00 a 14'00 horas, y en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y en el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con prelación del que se publique en fecha posterior si no fueran coincidentes. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rige en el presente concurso.

c) Lugar de presentación:

1ª.- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.

2ª.- Domicilio: Plaza Nueva, 1

3ª.- Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.

8.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Mesa de Contratación a tal fin designada por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 1

c) Localidad: Lucena (Córdoba).

d) Fecha: El primer día hábil siguiente al tercero natural des-

pués del último de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación calificará los documentos presentados en tiempo y forma; efectuándose el acto público de apertura de las proposiciones económicas el mismo día si todas las proposiciones presentadas resultasen calificadas favorablemente o el primer día hábil siguiente al sexto natural desde la previa calificación, si se observaran defectos materiales en la documentación presentada por alguna de las empresas licitadoras. Si los indicados días fuese sábado, los actos se demorarán hasta el primer día hábil siguiente.

e) Hora: A las 9'00 horas.

9.- Gastos a cargo del adjudicatario: El importe de los anuncios de licitación del concurso en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y en el de la Comunidad Autónoma, tal y como se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en el presente concurso.

Lucena, 2 de julio de 2003.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

OTROS ANUNCIOS**EMPRESA PROVINCIAL DE INFORMÁTICA, S.A.**

(EPRINSA)

Núm. 6.534

ANUNCIO

El Pleno de esta Excmo. Diputación Provincial constituido en Junta General Extraordinaria de la Empresa Provincial de Informática, S.A. (EPRINSA), celebrará sesión extraordinaria el próximo día 25 de julio de 2003 a las 10'45 horas en 1.ª convocatoria, o el día 28 de julio de 2003 a las 10'45 horas en 2.ª convocatoria, para tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

“1.º.— Constitución de la nueva Junta General de la Empresa Provincial de Informática, S.A.

2.º.— Propuesta a la Junta General del nombramiento de los nuevos miembros del Consejo de Administración de la Empresa Provincial de Informática, S.A.

3.º.— Designación de dos Interventores uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, para la aprobación, conjuntamente con la Presidencia del acta.”

Córdoba a 22 de julio de 2003.— El Presidente, firma ilegible.

**COMUNIDAD DE REGANTES “ALGALLARÍN EL PARAÍSO”
ALGALLARÍN (Córdoba)**

Núm. 6.052

Anuncio de cobranza

Se pone en conocimiento de los Comuneros de esta Comunidad de Regantes, que durante los días comprendidos entre el 16 de julio al 11 de agosto de 2003, ambos inclusive, estarán al cobro en período voluntario, los recibos correspondientes al primer plazo de los Gastos de la Comunidad del año 2003.

De conformidad con lo establecido en los artículos 86 y 88 del Reglamento General de Recaudación, se podrán hacer efectivos los pagos en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de esta Comunidad, CajaSur y Caja Rural “Nuestra Madre del Sol”.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el Procedimiento Administrativo de Apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria y artículos 88, 91 y siguientes del citado Reglamento, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre.

En Algallarín, a 3 de julio de 2003.— El Presidente, Antonio Cuadrado Jiménez.